



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 Y LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL COLEGIO NACIONAL MIXTO RAÚL PORRAS BARRENECHEA, CARABAYLLO 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Rafael Alejandro Acosta Gomez

Asesor:

Dr. Patricia Cepeda Gamio

Lima - Perú

2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor digite el nombre del asesor, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Elija un elemento, Carrera profesional de Elija un elemento, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

- *Apellidos y nombres de los estudiantes*
-

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto* para aspirar al título profesional de: digite el título profesional por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Ing. /Lic./Mg./Dr. Nombre y Apellidos
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*, para aspirar al título profesional con la tesis denominada: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*.

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

DEDICATORIA

A mis padres que están juntos a Dios y a mi amada esposa por confiar en mi capacidad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mi esposa por demostrarme lealtad. Además, agradezco a la doctora Patricia Cepeda Gamio por sus orientaciones en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Tabla de contenidos

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	60
CAPÍTULO III. RESULTADOS	69
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	84
REFERENCIAS	91
ANEXOS	99
ANEXO 02.....	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Casos de violencia escolar reportados en el portal SISEVE a nivel nacional del 15/09/2013 al 31/08/2021.....</i>	48
Tabla 2: <i>Bases de datos del SIAGIE del Colegio Mixto Raúl Porras Barrenechea.....</i>	61
Tabla 3: <i>Muestra de la investigación</i>	62
Tabla 4: <i>Escala tipo Likert de las opiniones acerca de la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en encuesta piloto</i>	65
Tabla 5: <i>Baremo del coeficiente Alfa de Cronbach de la Aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en prueba piloto</i>	65
Tabla 6: <i>Coeficiente Alfa de Cronbach de los instrumentos de medición aplicación de la Ley N° 29719 y violencia escolar en prueba piloto</i>	66
Tabla 7: <i>Interpretación de los valores de los coeficientes de correlación.....</i>	67
Tabla 8: <i>Aplicación de la Ley N° 29719.....</i>	69
Tabla 9: <i>Aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719.....</i>	70
Tabla 10: <i>Aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719.....</i>	71
Tabla 11: <i>Violencia escolar.....</i>	72
Tabla 12: <i>Violencia física.....</i>	73
Tabla 13: <i>Violencia psicológica.....</i>	74

Tabla 14: <i>Violencia sexual</i>	75
Tabla 15: <i>Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra</i>	77
Tabla 16: <i>Correlación entre aplicación de la Ley N° 29719 y violencia escolar</i>	78
Tabla 17: <i>Correlación entre la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719 y violencia escolar</i>	80
Tabla 18: <i>Correlación entre los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar</i>	82

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Manifestaciones de violencia intencional y sus repercusiones en la población infantil y adolescente.....	46
<i>Figura 2:</i> Daños que causa la violencia física en las víctimas.....	52
<i>Figura 3:</i> Ubicación de la Violencia Entre Pares en la Escuela.....	55
<i>Figura 4.</i> Fórmula del Coeficiente Alfa de Cronbach.....	64
<i>Figura 5:</i> Porcentaje de la aplicación de la Ley N° 29719	70
<i>Figura 6:</i> Porcentaje de la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719	71
<i>Figura 7:</i> Porcentaje de la aplicación de los mecanismos de atención de la Ley 29719	72
<i>Figura 8:</i> Porcentaje de la violencia escolar	73
<i>Figura 9:</i> Porcentaje de la violencia física.....	74
<i>Figura 10:</i> Porcentaje de la violencia psicológica	75
<i>Figura 11:</i> Porcentaje de la violencia sexual	76
<i>Figura 12:</i> Diagrama de dispersión de puntos de la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar.	79
<i>Figura 13.</i> Diagrama de dispersión de puntos de la aplicación de los mecanismos de protección de la N° Ley 29719 y la violencia escolar.	81

Figura 14: Diagrama de dispersión de puntos de la aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar. 83

RESUMEN

La presente Investigación titulada: “La aplicación de la Ley 29719 y la violencia escolar en el Colegio Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021” tuvo como objetivo Determinar qué relación existe entre la aplicación de la Ley 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021 con el propósito de optar el título profesional de Derecho.

En este trabajo de investigación se aplicó el enfoque cuantitativo, el método hipotético deductivo de diseño no experimental, descriptivo y correlacional. Se tomó una muestra no probabilística de estudiantes que cursan el 5to año de secundaria y se emplearon dos instrumentos en la recolección de datos diseñados expresamente para recoger la información pertinente acorde con las referencias teóricas expresadas en la investigación, y en el procesamiento de los datos se utilizó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov y el coeficiente de correlación no paramétrico Rho de Spearman.

El resultado estableció una relación negativa y de grado alto entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Mixto Raúl Porras Barrenechea, al obtenerse una correlación de Spearman, de valor $r_s = .982$ y un $p = .000 < .001$.

Palabras claves: violencia escolar, Ley N° 29719, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Según Moncada et al. (2017) la violencia es aprendida en el hogar, esta conducta negativa es influida directamente por los padres, entorno familiar, medios de comunicación, vecinos, profesores, sus pares y algunas veces por las autoridades. En tal sentido es aprendido por muchos modelos negativos, incluso superándolos, en cada etapa de la vida, coexistiendo en los mayores que no tienen ningún reparo en transmitir dichas conductas condenables. En ese sentido se afirma que es una cadena de nunca acabar, convirtiéndolo en un fenómeno social totalmente negativo.

Igualmente Pacheco (2018) en su investigación sobre la violencia escolar y la percepción que tienen los estudiantes y docentes de dos colegios del segundo ciclo de la enseñanza primaria en República Dominicana los docentes afirman que el entorno familiar viene a ser la principal causa de la violencia escolar, motivado por la existencia de la violencia dentro de la familia y/o porque en la familia no se practica los valores. Por otra parte, los estudiantes asimismo reconocen la violencia que ocurre en los colegios son influidas por las relaciones violentas en la familia.

En ese sentido Saucedo y Guzmán (2018) en su estudio de investigación sobre la violencia escolar en México de 1992 a los primeros años de la presente década, consideran que en el contexto educativo de México, la violencia escolar se ha convertido en un importante campo de investigación. Las investigaciones enfatizan la violencia escolar como un problema delicado, frecuente y en ascenso, convirtiéndose en un problema de interés público siendo parte de las agendas políticas. Además, los actores educativos y las instancias de gobierno están preocupados por entender lo que sucede en las instituciones educativas y plantear estrategias de solución.

Por su parte Martínez y Moreno (2017) estudió la dependencia sobre las redes sociales virtuales y violencia escolar en adolescentes, este estudio se realizó en nueve centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria de Sevilla, España, determinando que los adolescentes con alto grado de dependencia a las redes sociales virtuales manifiestan elevadas conductas violentas en comparación con los adolescentes de mediana y baja dependencia. Los resultados confirman que el nivel de dependencia a las redes sociales virtuales se asocia con una mayor implicancia en acciones violentas entre pares.

En México, existe la idea de que la escuela tiene la función de vigilar, controlar y penalizar las conductas inadecuadas, creyendo que la escuela es un centro penitenciario o guardería y no una institución cuya función es construir la cultura de solidaridad y colaboración. Se concibe que la violencia escolar esté asociada solo a algunos individuos o simplemente a conductas, por lo que la solución pasa por la expulsión o sanción a aquellos que la cometen, sin pensar que implique cambio en las normas de convivencia, modelos pedagógicos o en el desarrollo moral de la comunidad educativa (Reyes et al., 2018).

Según López et al. (2020) la judicialización de la convivencia escolar en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación chileno: El caso de las denuncias escolares menciona que en Chile, las políticas públicas en educación respecto a la responsabilidad, han judicializado la vida escolar, involucrando la gestión de la violencia y convivencia escolar, generando un ambiente de política punitiva mediante amenazas de sanciones. La Superintendencia de Educación del Estado de Chile, se encarga de fiscalizar las normas, además cuenta con un dispositivo que les permite a los padres denunciar acciones de maltrato contra sus hijos.

En Colombia, se observa que en las instituciones educativas se gestan conductas como la agresión, intolerancia, venta y consumo de drogas, la cual incide en el disfrute de los derechos de los niños y adolescentes que el Estado está en la obligación de realizar acciones que conduzcan a minimizar los factores de riesgo. El Estado colombiano para contrarrestar el problema de la violencia escolar se orienta por la visión democrática, esto significa formar a los estudiantes para el ejercicio de los derechos humanos desde los valores, tales como la libertad, justicia y dignidad, resaltando el papel de la familia en la creación de la violencia, además de fortalecer las acciones al interior de las escuelas, en especial en los niveles de atención y seguimiento a la convivencia escolar (Benítez, 2020).

Así mismo Medina y Reverte (2019) sobre la violencia escolar, rasgos de prevalencia en la victimización individual y grupal en la Educación Obligatoria en España indica que en dicho país la cotidianeidad de la violencia escolar es una preocupación latente, donde las víctimas no saben cómo actuar de manera eficiente. Llevando a las autoridades educativas a proponer cambios legislativos. Además no se han definidos estrategias contundentes para hacer frente a este problema social.

Con respecto al contexto peruano, según Calle et al. (2017) sobre el círculo de la violencia escolar en el Perú: hogares, escuela y desempeño educativo sostiene que la violencia escolar se viene extendiendo de manera transversal y ha provocado el interés de instituciones y organismos de cooperación para generar estrategias de lucha frontal contra este flagelo social que hace tanto daño a los estudiantes peruanos.

El Ministerio de Educación a través del Portal SiseVe muestra el número de casos reportados desde el 15/09/2013 al 30/09/2021, donde se evidencia que la violencia física tiene un total de 20,167 casos reportados, la violencia psicológica un total de

13,698 casos reportados y la violencia sexual un total de 6,512 casos reportados (SiseVe, 2021). Esta información nos permite colegir que la violencia escolar en el Perú es un flagelo social que va en ascenso y debe ser abordado con urgencia.

Como marco legal y jurisprudencia del acoso escolar en Colombia, Ruiz (2016) cita la sentencia T-917 de 2006 del Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, donde unos estudiantes desnudan, ultraja y filman a uno de sus compañeros. La escuela apertura proceso disciplinario a los agresores y concluye en la cancelación de su matrícula y la no renovación de la misma en la institución educativa, amparándose el colegio en la autonomía que le otorga la Ley. La corte en la sentencia considera que un proceso disciplinario que sancione a los estudiantes agresores también debe comprender un proceso restaurativo donde brinde a la víctima una adecuada reparación y restituya los vínculos de las partes con la sociedad; es decir, restablecer los vínculos sociales, psicológicos y relacionales de parte de la víctima y el estudiante agresor con la sociedad.

Como jurisprudencia del acoso escolar en el Perú se cita la sentencia del 3° Juzgado Familia de Cuzco donde declara fundada la demanda interpuesta por el Fiscal del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco contra el Director de la Institución Educativa “Colegio Salesianos de Cusco”, R.P. Jesús Adrian Jurado Alarcón y de los profesores Amarildo Hernan Delgado Álvarez y Elio Kart Iturriaga Luna por contravenir a los derechos de los niños y adolescentes. El Juzgado en dicha sentencia señala que al adolescente E.G.G se le ha vulnerado su derecho a la integridad personal que consiste en maltrato, hostigamiento, intimidación al interior del colegio, como resulta de la omisión del ejercicio de las funciones de los demandados por no adoptar acciones preventivas y correctivas ante la presencia de acoso escolar, donde dispone que el adolescente víctima de acoso

reciba terapia psicológica para garantizar su salud mental, además dispuso que el director demandado deberá cancelar como indemnización la suma de S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 Nuevos soles) a favor del adolescente agraviado como consecuencia de la omisión del ejercicio de sus funciones (Resolución N° 38, 2013). Por tales razones resulta de suma importancia e imperativo realizar el estudio de investigación para mitigar los altos índices de casos de violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea. Además de determinar la relación que existe entre aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo, año 2021.

Antecedentes

Antecedentes internacionales

Díaz y Tinoco (2019), en su tesis “Análisis de políticas públicas distritales e implicaciones jurídicas del Bullying escolar en la Institución Distrital Educativa Simón Bolívar del barrio Cevillar de la ciudad de Barranquilla en los años 2017-2018” cuyo objetivo principal fue indagar sobre las distintas causas que atribuye la sociedad al acelerado crecimiento del fenómeno del bullying, con especial énfasis de la ciudad de Barranquilla, además de conocer sus implicancias en el aspecto social respecto a las interrelaciones personales en la escuela. Para el estudio se utilizó el método cualitativo de enfoque comprensivo-interpretativo para entender la difícil realidad de un flagelo que azota constantemente a los jóvenes. Se acopiaron datos a través de la técnica de las entrevistas aplicados al rector, coordinador, psicólogo y estudiantes de 6°, 8°, 10° y 11° grado con la finalidad de conocer la magnitud del problema. Los autores resaltan en su resultado que existe presencia del bullying al interior de la institución educativa, pero evidencia que los actores educativos están

realizando denodados esfuerzos para minimizar y eliminar este flagelo que afecta la integridad física y emocional de los estudiantes. Esta tesis es relevante porque los autores evidencian que en la teoría las medidas de prevención, protección y erradicación del bullying escolar son efectivas pero en la práctica no son cumplidas por los agresores lo cual hace que los estudiantes víctima estén expuestos a un cuadro de recurrente violencia, razón por la cual las medidas resultan insuficientes.

Ibarra (2017) en su tesis sobre la violencia escolar en Colombia, tuvo como objetivo analizar la ley 1620 del año 2013, que garantiza el derecho de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia escolar, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales desde de la metodología cualitativa.

El autor enfatiza y resalta que el estado colombiano tiene la voluntad de establecer un marco normativo que garantice y avale el respeto por los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Así mismo destaca que el estado colombiano apuesta por la creación de espacios que fomenten la formación en derechos humanos, que motiven al interior de las escuelas los valores del respeto, la tolerancia y la equidad. Esta tesis es relevante porque sugiere que el derecho de acceso a la justicia debe ser planteado con mayor énfasis al interior de los protocolos de atención, dado que la ley está proyectada más en atender la violencia escolar que desde la acción preventiva. El autor recomienda que esta la ley debe ser más garantista en la acción de prevención que de la atención, es decir la ley interviene cuando el daño está hecho y no opera en la prevención.

Vázquez (2018) en su tesis “Incidencia del bullying en las relaciones interpersonales en alumnos de secundaria” tuvo como objetivo examinar, como el bullying incide en las relaciones interpersonales entre los estudiantes en la escuela del nivel secundaria, General Jesús Reyes Heróles de la ciudad de Perote, Veracruz, México, durante los

años 2015 y 2016, con una muestra de 49 estudiantes. El estudio se centró en el paradigma hermenéutico, la entrevista y la observación, se utilizó el enfoque cualitativo. El autor resalta que el bullying incide en las relaciones interpersonales entre los estudiantes, especialmente en los estudiantes víctimas de agresión en la escuela secundaria General Reyes Heróles de la ciudad de Perote, Veracruz, México durante el periodo 2015 al 2016. Esta tesis es importante porque toma en cuenta acciones que contribuyen a la violencia escolar en las instituciones educativas. Cabe resaltar que la investigación se centra en las conductas agresivas de los estudiantes en el ambiente escolar. Así mismo este estudio se relaciona con las investigaciones descritas anteriormente al centrarse en las conductas agresivas de los estudiantes que generan violencia en las escuelas.

Morales (2017) en su tesis “El régimen disciplinario del alumnado no universitario en el sistema educativo español” tuvo como objetivo estudiar jurídicamente el actual régimen disciplinario de los estudiantes no universitarios que pertenecen al sistema educativo español, utilizó el método deductivo e inductivo. El autor resalta que la aplicación del régimen disciplinario en los estudiantes contribuye al logro del desarrollo pleno del alumnado español, si éste se basa en criterios éticos y científicos. Esta tesis es de alta relevancia porque toma en cuenta aspectos jurídicos aplicados en el alumnado no universitario para prevenir, actuar y sancionar en los casos de violencia escolar. Cabe señalar que es una visión orientada desde la perspectiva sancionadora ante acciones violentas. Así mismo, esta investigación se relaciona con las investigaciones descritas anteriormente al hacer referencia del régimen disciplinario de los estudiantes ante acciones violentas.

Ropero (2018), es su tesis “Aplicación de la Ley 1620 de 2013 frente a la prevención y mitigación de la violencia escolar en la institución educativa Eustorgio Colmenares

Baptista del municipio de San José de Cúcuta – años 2016 y 2017”, tuvo como objetivo determinar la efectividad de la aplicación de la Ley 1620 de 2013 en el marco de la prevención y mitigación de la violencia escolar que afecta a las niñas, niños y adolescentes de la institución educativa, con una muestra de 37 representantes estudiantiles. La metodología de investigación fue de enfoque cualitativo de tipo descriptivo. El autor resalta que se ha demostrado que con la aplicación de la Ley 1620 del año 2013 se ha logrado resultados positivos frente a la prevención y mitigación de la violencia escolar en la institución educativa Eustorgio Colmenares Baptista del municipio de San José de Cúcuta. Esta tesis tiene relevancia porque aplica la norma jurídica para prevenir y mitigar la violencia escolar en la institución educativa. Cabe resaltar que tiene una visión orientada desde la perspectiva de la aplicación de la norma jurídica para enfrentar la violencia escolar. Así mismo este estudio se relaciona con las investigaciones descritas anteriormente, al hacer referencia de las acciones que influyen directamente en la reducción de la violencia escolar.

Antecedentes nacionales

Haro y Contreras (2018) en su tesis “Normas y principios en la legislación peruana para acciones eficaces contra la violencia en los colegios”, tuvieron como objetivo determinar la existencia de suficientes normas jurídicas en la legislación peruana para realizar acciones concretas y eficaces contra de la violencia escolar en las instituciones educativas, con una muestra de 15 docentes universitarios expertos en Derecho Civil, Derecho de Menores y Derecho Penal. Se utilizó el método analítico con la finalidad de determinar la situación actual referente a la violencia escolar al interior de las instituciones educativas. Los autores resaltan que si existen suficientes instrumentos normativos y principios legales en el cuerpo jurídico peruano para

realizar acciones eficaces contra la violencia escolar en las instituciones educativas.

Esta tesis es relevante porque utiliza mecanismos normativos de la legislación peruana para combatir la violencia escolar en las instituciones educativas. Además este estudio se relaciona con las investigaciones descritas anteriormente, al hacer referencia de las normas legales para prevenir, atender y sancionar conductas violentas que se practican al interior de las instituciones educativas.

Mallqui (2019), en su tesis “Programa de difusión del código penal delitos contra la vida, cuerpo y salud para prevenir violencia en la I.E N° 86686 Huaraz, 2019”, tuvo como objetivo demostrar que la difusión del Código Penal referente a delitos contra la vida, el cuerpo y la salud influye significativamente en la prevención de la violencia en la Institución Educativa N° 86686 de la provincia de Huaraz durante el año 2019, con una muestra de 38 estudiantes. El estudio de investigación que se aplicó fue de tipo experimental y diseño preexperimental. El autor destaca que el programa de divulgación del Código penal referente a los delitos con la vida, el cuerpo y la salud para prevenir acciones violentas en la institución educativa influye significativamente en la prevención de la violencia en la escuela. Esta tesis es de sumamente relevante porque utiliza estrategias de difusión del Código Penal para prevenir acciones de violencia al interior de la institución educativa. Además este estudio se relaciona con las investigaciones descritas anteriormente, al hacer uso de la norma jurídica a través de la difusión para frenar las conductas agresivas en los estudiantes de la institución educativa.

Calvo (2017) en su tesis “El acoso escolar o bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana”, tuvo como objetivo analizar las bases jurídicas de la legislación peruana para demostrar que el acoso escolar o bullying como hechos que generan responsabilidad civil en las

instituciones educativas. En el estudio se utilizó la técnica documental para el recojo de información de normas jurídicas, asimismo se utilizó la técnica de análisis cualitativo y la fundamentación jurídica. El autor enfatiza que el Estado y los propietarios de los colegios particulares, así como los directores y profesores responden civilmente frente al daño ocasionado a un estudiante como consecuencia del acoso escolar o bullying. Esta tesis es de suma importancia porque utiliza el análisis de la legislación peruana, en tema de responsabilidad civil para enfrentar la violencia escolar en las instituciones educativas públicas y privadas. Además este estudio se relaciona con las investigaciones descritas anteriormente, que haciendo uso del cuerpo jurídico de la responsabilidad civil contribuye en erradicar la violencia escolar en las instituciones educativas.

Rondón (2020) en su tesis “El incumplimiento de la Ley 29719 y la vulneración a derechos de los estudiantes de la Institución Educativa Glorioso San Carlos, durante el año 2018”, tuvo como objetivo determinar si el incumplimiento de la Ley 29719 violenta los derechos de los alumnos de la institución educativa, con una muestra de 129 estudiantes de quinto año de secundaria. La metodología define enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) de tipo descriptivo-explicativo. El autor resalta que se ha determinado que el incumplimiento de la Ley 29719 violenta los derechos humanos de los alumnos de la Institución Educativa “Glorioso San Carlos”, del Altiplano Puno. Esta tesis es relevante porque muestra que a través de la falta de aplicación de la Ley que promueve la convivencia democrática en las instituciones educativa se evidencia una clara vulneración de los derechos de los estudiantes. Además este estudio se relaciona con las investigaciones descritas anteriormente, al hacer hincapié que la falta de aplicación de la Ley 29719 no permite mitigar la violencia escolar en las instituciones educativas.

Tutacano (2017) en su tesis “La vulneración de los derechos de los niños y adolescentes mediante el bullying escolar entre estudiantes de la Institución Educativa Comercio N° 64 de Pucallpa, 2016”, tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes y el bullying escolar en los alumnos del primer año de secundaria de la Institución Educativa Comercio 64, durante el año 2016, con una muestra de 300 estudiantes del primer año de secundaria. La metodología define un diseño descriptivo – correlacional. El autor resalta que se determinó que existe una relación directa media y significativa entre la vulneración de los derechos de los estudiantes y el bullying en la escuela, es decir a mayor vulneración de los derechos de los estudiantes mayor es la frecuencia de bullying escolar. Esta tesis es relevante porque reúne los factores más importantes para la existencia de la vulneración de los derechos de los estudiantes. Cabe resaltar que es una visión básicamente centrada a la vulneración de un derecho humano. Además este estudio se relaciona con las investigaciones descritas anteriormente, al hacer referencia que la violencia escolar vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescente.

Bases teóricas

Variable 1: Ley N° 29719

Huarcaya (2016) menciona que el cuerpo normativo de la Ley N° 29719 o Ley Antibullying se basa en el principio del interés superior del niño y adolescente para defender la dignidad e integridad personal de las y los estudiantes víctimas de cualquier tipo de agresión; así mismo, promueve la igualdad de oportunidades para todos y la confidencialidad los casos de violencia entre estudiantes. Refiere también, que la Ley N° 29719 tiene como objetivo crear los mecanismos para diagnosticar,

prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, hostigamiento, intimidación y cualquier acción considerado como acoso entre estudiantes en las instituciones educativas públicas o privadas, resalta además que, según informe de INDECOPI, la aplicación de la Ley 29719 no se estaría cumpliendo en las instituciones educativa en un porcentaje significativo.

Tomando en cuenta lo citado por el autor, considero que la Ley N° 29719 tiene un enfoque basado en los derechos humanos cuyo propósito es que los estudiantes desarrollen sus actividades de aprendizajes en escuelas que promuevan una convivencia democrática.

Carozzo y Chahuara (2019) señalan que el objeto de la Ley N° 29719 es actuar contra todo tipo de acoso e intimidación entre los estudiantes, las cuales deben ser prevenidos, sancionados y erradicados de las instituciones educativas. Además señala, que las instancias de gestión educativa deben cumplir con los que se señala en la Ley N° 29719, especialmente lo que prescribe su reglamento D.S. N° 010-12-MINEDU, donde se da las indicaciones específicas sobre la convivencia democrática en la escuela iniciando de esa manera una política de seguridad y protección de los estudiantes y demás actores educativos.

Como señala el autor, mi punto de vista es que el objeto de la Ley N° 29719 es combatir todo tipo de violencia en las instituciones educativas, sean estas públicas o privadas dado que la violencia escolar es un flagelo social que está en ascenso.

Mediante Decreto Supremo N° 010-2012-ED se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, que contiene siete (07) capítulos, veintiún (21) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias.

El artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, refiere que el objetivo de dicho Reglamento es regular la aplicación de la Ley N° 29719 con el propósito de garantizar una convivencia democrática entre los integrantes de la comunidad educativa, principalmente de las y los estudiantes; además, se establecen las medidas y procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia y acoso entre estudiantes, teniendo en consideración el contexto cultural donde se presenta el caso (Decreto Supremo N° 010, 2012).

Considero que el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29719 proporciona, a los actores educativos, las directrices para prevenir, atender y desterrar la violencia escolar en las instituciones educativas.

El artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, señala las medidas y procedimientos de protección y atención integral a las y los estudiantes en caso de violencia se rige bajo los siguientes principios:

Principio del interés superior del niño y el adolescente

Todas las acciones que realicen la sociedad, las familias y el Estado deben de priorizar en cada caso, aquellas que beneficien al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Principio de la dignidad y defensa de la integridad personal

La obligación del sistema educativo es promover y proteger el derecho a la integridad física, psíquica y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Principio a la igualdad de oportunidades para todos

Dentro del marco de la pluralidad y diversidad social y cultural todas las personas nacen libres e iguales y por ende tienen igual dignidad y los mismos derechos fundamentales.

Principio de reserva, confiabilidad y derecho a la privacidad

Cuando un estudiante haya sido vulnerado en su derecho e integridad, ellos tienen el derecho a la privacidad, confidencialidad y reserva de su identidad.

Principio de protección integral a la víctima

Cuando un estudiante haya sido víctima de violencia o acoso, las instituciones del Estado y la sociedad civil están en la obligación de brindarle asistencia integral y protección (Decreto Supremo N° 010, 2012).

Respecto a los principios señalados en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, considero que son de suma importancia en el momento de atender en la escuela casos de violencia entre estudiantes dado que los protocolos de atención aplicados se basa en el respeto irrestricto de los derechos humanos señalados en el Código del Niño y Adolescente.

Responsabilidades del Ministerio de Educación

El artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, señala las responsabilidades que asume el Ministerio de Educación frente a la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, siendo las siguientes:

1. Determinar el órgano responsable de la supervisión del cumplimiento de la Ley, su Reglamento y Directiva, así como de las acciones para la implementación de la Convivencia

Democrática en las instancias de gestión educativa descentralizada.

2. Concertar y coordinar con los Gobiernos Regionales la implementación del presente Reglamento y sus normas conexas, en el ámbito de su jurisdicción.
3. Supervisar, monitorear y evaluar la incorporación de la Convivencia Democrática en los Proyectos Educativos Regionales, así como en los otros planes y programas educativos del Gobierno Regional.
4. Brindar asesoría técnica al órgano del Gobierno Regional responsable de la implementación de las acciones para la Convivencia Democrática.
5. Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el desarrollo de la Convivencia Democrática en las instituciones educativas.
6. Elaborar materiales educativos sobre Convivencia Democrática en las instituciones educativas y la prevención de la violencia en las instituciones educativas.
7. Promover y realizar investigaciones que aporten al desarrollo de la Convivencia Democrática en las instituciones educativas y a la prevención de la violencia y el acoso entre estudiantes.
8. Elaborar estadísticas relacionadas a la incidencia sobre violencia y acoso entre estudiantes, en las instituciones educativas.
9. Elaborar el boletín informativo de publicación periódica sobre el proceso de implementación de la Convivencia Democrática, así

como las acciones desarrolladas para la prevención y atención de la violencia y acoso entre estudiantes, en las instituciones educativas (Decreto Supremo N° 010, 2012).

Con respecto a las responsabilidades del Ministerio de Educación en la aplicación de la Ley N° 29719 y su Reglamento considero que el MINEDU, considero que responde su función en el marco de órgano rector y articulador de la Educación Peruana, dado que es el encargado de diseñar y supervisar que las acciones señaladas en la Ley N° 29719 se apliquen en todas las instituciones educativas públicas y privadas del territorio peruano, además tiene el deber de coordinando con los gobiernos regionales, locales e instituciones educativas con el propósito de mitigar la violencia escolar creando las condiciones para una convivencia democrática para el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Responsabilidades de la Institución Educativa

En el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, indica que el Consejo Educativo Institucional (CONEI) y el Comité de Tutoría y Convivencia Democrática son los responsables de promover e implementar la Convivencia Democrática en las instituciones educativas (Decreto Supremo N° 010, 2012).

Considero que la comunidad educativa de las escuelas cumplen un rol fundamental en la protección y atención integral de los estudiantes en caso de violencia donde el Director tiene la obligación de coordinar con el Consejo Educativo Institucional y el Comité de Tutoría y Convivencia democrática para planificar acciones de prevención de violencia escolar con la participación de toda la comunidad educativa.

Funciones del equipo responsable de la Convivencia Democrática

En el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, señala las funciones del equipo responsable de la Convivencia Democrática, siendo las siguientes:

- a) Planificar, implementar, ejecutar y evaluar el Plan de Convivencia Democrática con la participación de las organizaciones estudiantiles, el mismo que debe incluir acciones formativas, preventivas y de atención integral.
- b) Incentivar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en la promoción de la Convivencia Democrática.
- c) Promover la incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.
- d) Liderar el proceso de construcción de normas de convivencia consensuadas entre los integrantes de la comunidad educativa.
- e) Desarrollar acciones que favorezcan la calidad de las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, especialmente la relación docente-estudiante y estudiante-estudiante.
- f) Promover el desarrollo de capacidades y actitudes de las y los docentes, así como del personal directivo, administrativo y de servicio, que permitan la implementación de acciones para la Convivencia Democrática en la institución educativa.
- g) Registrar los casos de violencia y acoso entre estudiantes en el Libro de Registro de Incidencias.
- h) Incidencias de la institución educativa, así como consolidar información existente en los anecdotarios de clase de los docentes, a fin de que se

tomen las medidas pertinentes y permitan la elaboración de las estadísticas correspondientes.

- i) Adoptar medidas de protección, contención y corrección, frente a los casos de violencia y acoso entre estudiantes, en coordinación con el Director o la Directora.
- j) Informar periódicamente por escrito, al Director o la Directora de la institución educativa acerca de los casos de violencia y acoso entre estudiantes, anotados en el Libro de Registro de Incidencias, y de las medidas adoptadas.
- k) Informar al Director o la Directora sobre las y los estudiantes que requieran derivación para una atención especializada en entidades públicas o privadas.
- l) Realizar, en coordinación con el Director o la Directora y los padres de familia o apoderados, el seguimiento respectivo de las y los estudiantes derivados a instituciones especializadas, garantizando su atención integral y permanencia en la institución educativa (Decreto Supremo N° 010, 2012).

Considero que el Comité de Tutoría y Convivencia democrática al igual que el Director cumple un rol preponderante para lograr que todos los actores educativos se involucren en el logro de una convivencia democrática entre los estudiantes, además este comité cumple su rol de coordinador y ejecutor de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar.

Funciones del Director o Directora de la Institución Educativa

En el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, señala las funciones del Director o Directora de la Institución Educativa, siendo las siguientes:

- a) Garantizar la elaboración e implementación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa.
- b) Supervisar que los procedimientos y medidas correctivas se establezcan y ejecuten en el marco de la Ley, el presente Reglamento y su correspondiente Directiva.
- c) Apoyar las acciones del equipo responsable de la Convivencia Democrática en la institución educativa.
- d) Comunicar y rendir cuentas acerca de los procesos y logros de la Convivencia Democrática a la asamblea de los padres y madres de familia y a los demás integrantes de la comunidad educativa (Decreto Supremo N° 010, 2012).

Con respecto a las funciones del Director opino que como autoridad y líder pedagógico tiene el deber de garantizar que los estudiantes se desarrollen en un espacio de armonía para el logro de los aprendizajes esperados. También es importante señalar que el Director tiene responsabilidad administrativa, civil y/o pena por acción u omisión respecto a la violencia en las escuelas.

Funciones del Consejo Educativo Institucional (CONEI)

En el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, señala las funciones del Consejo Educativo Institucional, siendo las siguientes:

- a) Contribuir con la supervisión de la implementación del Plan de Convivencia Democrática en la institución educativa, en coordinación con el Director o Directora.
- b) Apoyar las acciones de implementación y ejecución del Plan de Convivencia Democrática en la institución educativa.
- c) Cautelar que la aplicación de los procedimientos y medidas correctivas, señaladas en el Reglamento Interno de la institución educativa, se ejecuten en el marco del presente Reglamento.
- d) Promover la participación de instituciones locales, organizaciones no gubernamentales y profesionales para apoyar la implementación del Plan de Convivencia Democrática.
- e) Resolver, en última instancia, de manera concertada las controversias y conflictos dentro de la institución educativa (Decreto Supremo N° 010, 2012).

Con relación a las funciones del Consejo Educativo Institucional considero que como órgano de apoyo su función es involucrar a toda la comunidad educativa para que participen en las actividades propuestas en el Plan de Convivencia Democrática que tiene como objetivo combatir todo tipo de violencia entre estudiantes.

Criterios aplicables a los procedimientos en el marco de protección y atención integral en casos de violencia

El artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, indica los criterios aplicables a los procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia o acoso entre estudiantes en el marco de la convivencia democrática en las instituciones educativas, siendo las siguientes:

- a. Cualquier integrante de la comunidad educativa debe informar oportunamente, bajo responsabilidad, al Director o la Directora, o quien haga sus veces, de los casos de violencia y acoso entre estudiantes. La presente acción no exime de recurrir a otras autoridades de ser necesario.
- b. El Director o Directora, el equipo responsable u otro integrante mayor de edad de la comunidad educativa, bajo responsabilidad, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para detener los casos de violencia y acoso entre estudiantes.
- c. El Director o la Directora, en coordinación con el equipo responsable de la Convivencia Democrática, convocará, luego de reportarlo el hecho, a los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores, para informarles lo ocurrido y adoptar las medidas de protección y de corrección. Estas medidas incluyen el apoyo pedagógico y el soporte emocional a las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.
- d. Los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores asumirán responsabilidades y compromisos para contribuir a la Convivencia Democrática en la institución educativa.
- e. Es responsabilidad de las autoridades educativas, adoptar las medidas de protección para mantener la reserva y confidencialidad relacionadas a la identidad e imagen de los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.

- f. El Director o la Directora de la institución educativa, en coordinación con los padres de familia o apoderados, derivará a las o los estudiantes que requieran una atención especializada a los establecimientos de salud, las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA) u otras instituciones según sea el caso que brinden las prestaciones necesarias que salvaguarden el bienestar de las y los estudiantes. En aquellos lugares donde no existiesen estos servicios se recurrirá a las instituciones comunales públicas o privadas.
- g. El equipo responsable de la Convivencia Democrática realizará el seguimiento de las medidas de protección, las medidas correctivas y los compromisos adoptados por los padres de familia y las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.
- h. El equipo responsable de la Convivencia Democrática, en coordinación con el Director acompañará a las familias de las y los estudiantes víctimas y agresores solicitando informes a las instituciones que participen de la atención especializada (Decreto Supremo N° 010, 2012).

En relación a los criterios aplicables a los procedimientos en las medidas de protección y atención, afirma que cualquier integrante de la comunidad educativa está obligado a informar al Director sobre un caso de violencia ocurrido en la institución educativa para que este actúe a la brevedad de acuerdo al protocolo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU.

Criterios aplicables a las medidas correctivas en el marco de protección y atención integral en casos de violencia

El artículo 15° del Decreto Supremo N° 010-2012-ED que aprueba el reglamento de la Ley N° 29719 indica los criterios aplicables a las medidas correctivas de protección y atención ante los casos de violencia o acoso entre estudiantes, siendo las siguientes:

- a. Claras y oportunas.
- b. Reparadoras y formativas.
- c. Respetuosas de la etapa de desarrollo de las y los estudiantes.
- d. Pertinentes al desarrollo pedagógico.
- e. Respetuosas de la integridad física, psíquica y moral de las y los estudiantes.
- f. Proporcionales a la falta cometida.
- g. Establecidas formalmente por la comunidad educativa y adaptadas a las condiciones y necesidades de las y los estudiantes.
- h. Respetuosas de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y los derechos humanos.
- i. Relacionadas con la promoción de la Convivencia Democrática.
- j. Consistentes, equitativas e imparciales, que no dependan del estado anímico de quienes apliquen las medidas correctivas (Decreto Supremo N° 010, 2012).

Destaco que las medidas correctivas responden en el marco de los derechos de los niños y adolescentes y los derechos humanos dado que dichas medidas deben desarrollarse desde un enfoque restaurativo.

Obligaciones de los docentes

En el artículo 6° de la Ley N° 29719 se señala cuáles son las funciones de los docentes de las instituciones educativas, siendo estas:

Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.

Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes (Ley N° 29719, 2011).

Respecto al artículo 6° de la Ley N° 29719 considero que existe una contradicción con el literal a) del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29719 que señala que cualquier integrante de la comunidad educativa está obligado de informa al Director o quien haga a su vez cualquier acto de violencia, entonces siendo el profesor un integrante de la comunidad educativa no debe denunciar el acto de violencia ante el Consejo Educativo Institucional sino informar al Director para que como autoridad máxima de la institución educativa actúe de acuerdo a los protocolos señalados en el

Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU. Además, en las escuelas ya no se sanciona a los estudiantes agresores sino que los mecanismos de protección y atención tienen un enfoque restaurativo.

Obligaciones de los padres y apoderados

En el artículo 8° de la Ley N° 29719 se señala cuáles son las obligaciones de los padres y apoderados, siendo estas:

Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (Conei).

Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva (Ley N° 29719, 2011).

Respecto a las responsabilidades de los padres de familia de estudiantes víctimas o agresores considero que son los principales actores para hacer frente ante cualquier tipo de violencia escolar.

Obligaciones de la Defensoría del Pueblo

En el artículo 9° de la Ley N° 29719 señala las obligaciones de la Defensoría del Pueblo, siendo las siguientes:

La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación.

Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera (Ley N° 29719, 2011).

Respecto a las obligaciones de la Defensoría del Pueblo considero que es trascendental su participación en el logro de una convivencia democrática en las escuelas puesto que es la entidad del Estado encargada de supervisar el cumplimiento de las acciones previstas en la Ley N° 29719, además de tener la obligación de presentar los informes estadístico del nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes.

Obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

En el artículo 10° de la Ley N° 29719 señala las obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), siendo las siguientes:

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)) realiza visitas inopinadas de Inspección a las instituciones educativas para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica y de toda forma de hostigamiento y acoso entre estudiantes, cometidos por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos, de conformidad con su rol fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos, que establece el Código de Protección y Defensa del Consumidor; para lo cual, debe tomar declaraciones, recoger denuncias de los miembros de la comunidad

educativa, realizar investigaciones, disponer las acciones de comprobación que estime pertinentes, así como imponer las sanciones correspondientes.

Los resultados de la supervisión son comunicados a la comunidad educativa, indicando, de ser el caso, la aplicación de correctivos.

El Indecopi debe informar anualmente a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre las inspecciones realizadas, las infracciones cometidas por las instituciones educativas, las sanciones impuestas y los resultados obtenidos, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo (Ley N° 29719, 2011).

Considero que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)) desde su rol de fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos cumple un papel de suma importancia en la lucha contra la violencia escolar puesto que supervisa de manera inopinada las instituciones educativas para luego rendir cuenta a la comunidad educativa sobre toda forma de hostigamiento o acoso entre estudiantes. Pero en la realidad poco o nada se está haciendo.

Instituciones del Estado que acogen y resuelven casos de violencia

El numeral 1. del artículo 2° la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece (Constitución Política del Perú, 1993).

En tal sentido, el Estado se encuentra obligado a poner a disposición de la sociedad peruana entidades que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

En el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con respecto a su finalidad refiere lo siguiente:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial (Decreto Legislativo N° 1098, 2012).

Considero que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entre sus funciones está la creación de políticas públicas de prevención y atención a los niños y adolescentes frente a todo tipo de violencia, garantizando sus derechos.

Ministerio Público

En el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado con Decreto Legislativo N° 052, respecto a sus funciones refiere lo siguiente:

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le

señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Decreto Legislativo N° 052, 1981).

Considero que la función del Ministerio Público frente a los actos de violencia entre estudiantes debe estar enfocada en prevenir la violencia escolar, en ese sentido deben coordinar con los directores de las instituciones educativas para realizar charlas a la comunidad educativa sobre las responsabilidades penales frente a todo tipo de violencia.

Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes DEMUNA

El artículo 42° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba El Nuevo Código de los Niños y adolescentes, de fine a la Defensoría del Niño y Adolescente de la siguiente manera:

La Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito (Ley N° 27337, 2000).

En el numeral 1.3. del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere como una de las funciones de la Municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce el siguiente:

Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local (Ley N° 27972, 2003).

Considero que la Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes DEMUNA, como parte del gobierno local, sirve como apoyo legal a la población en caso de violencia.

Convención sobre los Derechos del Niño

Según la UNICEF, al existir la necesidad de proporcionar protección especial al niño se anuncia sobre los Derechos del niño en la Declaración de Ginebra de 1924, siendo esta reconocida en la Declaración Universal de Derechos humanos. La Convención de los Derechos del Niño como tratado internacional de derechos humanos, el Perú como Estado firmante se obliga a tener como primera Ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas. Reconoce la dignidad humana fundamental de la infancia garantizando su protección y desarrollo, además de promover un ambiente de protección que defiende de toda explotación, malos tratos y violencia contra las niñas y niños. Para la Convención se considera niño a las personas menores de dieciocho años de edad. El Estado peruano se compromete a tomar medidas pertinentes para garantizar la protección del niño contra todo acto de discriminación o castigo, además de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al infante contra toda forma de abuso físico o mental, malos tratos e incluso el abuso sexual. Todos los Estados Partes velarán que ningún niño sea privado de su libertad de manera ilegal o arbitrariamente, su detención, encarcelamiento o prisión se ejecutará de conformidad con la Ley y estos actos se utilizarán como una medida de último recurso y en un periodo breve, en el marco del interés superior del niño. El niño que haya infringido la Ley Penal, se le acuse o sea declarado culpable será tratado con dignidad respetando los derechos humanos tomando en cuenta su edad y promoviendo la reintegración del niño (Convención sobre los Derechs del Niño, 1989).

Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27373

El presente código menciona que el Estado cada vez que ejecute medidas que conciernen al niño y al adolescente deberá considerar en primer lugar el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, en ese sentido el Estado peruano tiene el deber de crear Políticas Públicas que permitan proteger su integridad moral, física y psicológica. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a una educación sin violencia, desarrollándose como persona en un ambiente armonioso donde se le ofrezca protección integral, además resalta que el buen trato debe ser recíproco entre sus pares. El niño y el adolescente no pueden ser sometidos a ningún tipo de trato cruel o degradante dado que tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de bienestar donde se respete su integridad moral, física y psicológica. El director como máxima autoridad de la institución educativa está obligado a comunicar a la autoridad competente los actos de que contravengan los derechos humanos de los estudiantes como maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual.

Los niños y adolescentes tienen el deber de respetar los derechos de los demás, entonces podemos mencionar que un estudiante tiene el deber de respetar los derechos de otro estudiante. La Fiscalía como defensor respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, además de promover acciones legales judiciales o extrajudiciales a petición de parte o de oficio. El Ministerio Público como el responsable de la acción en los casos donde el infractor es un adolescente. También, está obligado de estar presente ante la policía cuando se trate asuntos de violencia sexual contra niños y adolescentes, para luego ordenar una evaluación clínica y psicológica de la víctima ante un profesional especializado y finalmente remitir los actuados al Fiscal Penal Provincial de turno.

El Estado brinda a los niños y adolescentes abogados de oficio si en caso lo necesiten y cuando se trate de violencia sexual contra niños y adolescentes el Estado está obligado en brindar una abogado de oficio de forma gratuita para el agraviado y su familia. Cuando un niño o adolescente cometa una infracción de tipo penal, a éste le corresponde la aplicación de medidas de protección dictaminada por el juez especializado. Entre dichas medidas, señaladas por este cuerpo jurídico son: El niño o adolescente recibirá protección en su propio hogar, donde los padres serán orientados por una institución del Estado para que cumplan con su responsabilidad, así como la atención integral e integración a una familia sustituta si fuese el caso (Ley N° 27373, 2000).

Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Este Código fue aprobado en el congreso mediante Decreto Legislativo 1348 y su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo 004-2018-JUS y publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2018.

Este cuerpo jurídico señala que un adolescente que tenga catorce y menos de dieciocho años de edad, por ser sujeto de obligaciones y derechos, responden cuando cometen una infracción al tipo penal especial. En él no se puede aplicar la responsabilidad objetiva; para que se le imponga una medida socioeducativa se requiere primero determinar su responsabilidad en el hecho punible. Durante el proceso de responsabilidad penal, sus derechos del adolescente serán considerados como principios rectores brindándole la máxima satisfacción integral, no siendo perjudicado por ninguna interpretación negativa poniendo en primer término principio del interés superior del adolescente. Este tipo de protección también alcanza la víctima o testigo menor de edad. Considerando el legítimo interés de la víctima, las autoridades deben de adoptar medidas que en lo posible eviten someter al adolescente a un proceso judicial y menos recurrir al juicio oral. En el proceso de responsabilidad penal del adolescente prima el principio acusatorio, donde el Ministerio Público es el titular de la acción persecutora de la infracción. El titular de la acción para perseguir los actos que tienen carácter de infracción penal es el Ministerio Público, actúa de oficio, a solicitud de la víctima o por noticia policial. Si un adolescente es imputado de alguna infracción penal, será el Fiscal el que conduce desde el inicio la investigación. Donde la Policía Nacional se obliga a ejecutar los mandatos del Ministerio Público.

La Policía Nacional cuenta con una Policía Especializada para intervenir en causas donde el imputado es un adolescente, este personal policial debe accionar en base a los principios de la protección integral de derechos y el enfoque de género. Queda totalmente prohibido que el personal policial informe a cualquier medio de comunicación sobre la identidad del adolescente imputado o menor de edad que se encuentre involucrado en una presunta infracción penal. Esta misma reserva se da cuando se trata de menores de edad que actúan como testigo o víctima del hecho investigado. El adolescente con anomalía psicológica o que no entienda la realidad de sus actos, pero estos son de carácter delictivo será exonerado de la responsabilidad penal, el fiscal recurre al juez de la investigación para que convoque a una audiencia, si el juez comprueba dicha situación ipso facto dicta sentencia para

su tratamiento ambulatorio o de lo contrario internamiento en un centro de salud mental.

Se considera agraviado a toda persona que mediante la infracción, en este caso de un adolescente, resulte ofendido directamente o salga perjudicado por las consecuencias de estas. La representación del afectado se rige por lo establecido en el Código Procesal Penal u otra norma que la sustituya. A requerimiento del Fiscal competente el Juez de la investigación preparatoria que ve la causa puede imponer medidas restrictivas de libertad personal al adolescente infractor del Código de Responsabilidad Penal, esta medida se aplica de manera excepcional. Los adolescentes infractores del Código de Responsabilidad Penal, con requerimiento del fiscal y ordenado por el juez de la investigación preparatoria, cumplen su internamiento preventivamente en los Centros Juveniles, lugar donde serán tratados bajo el principio de presunción de inocencia. Para accionar penalmente contra un adolescente se debe tener en cuenta dos consideraciones, uno cuando la infracción es de persecución pública, en este caso le corresponde al fiscal la persecución del delito y la ejerce de oficio. En segundo lugar son en las infracciones de persecución privada, en este caso le corresponde el ejercicio al ofendido ante el órgano jurisdiccional competente, para que se inicie el proceso se requiere que el ofendido presente una querrela. Cuando un adolescente ha sido declarado responsable de una infracción del Código de Responsabilidad Penal, en una audiencia se determina la medida socioeducativa, su duración y la reparación civil de ser el caso. El desarrollo de diversas prácticas restaurativa para lograr el acuerdo reparatorio con la intervención de un conciliador, un mediador o un tercero autorizado por la autoridad fiscal o judicial competente, donde a través del dialogo entre las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño a la víctima ocasionado por el adolescente.

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente establece que el juez del juzgamiento mediante resolución motivada, una vez que se haya comprobado la participación del adolescente en una infracción penal, le puede imponer medidas socioeducativas que se encuentran señaladas en el presente código. Dichas medidas cumplen una función pedagógica y formativa cuya finalidad es la resocialización y reintegración a la sociedad del adolescente infractor, existiendo ciertos criterios establecidos en el código para la imposición de estas medidas. Las medidas socioeducativas pueden ser, uno sin pérdida de la libertad y otra con pérdida de la

libertad, esta medida de internación se aplica de carácter excepción (Decreto Legislativo N° 1348, 2017).

Variable 2: Violencia escolar

Violencia

Organización de la Salud (1996, como se citó en Sarabia, 2018) declaró como prioridad en la política de salud pública la prevención de la violencia, definiendo la violencia como el uso desenfrenado de la fuerza o el poder, sea por un nivel de amenaza o real, contra uno mismo, otra persona o conjunto o colectividad, que provoque o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Donde, la Organización Mundial de la Salud adscrita al Organismo de las Naciones Unidas que se dedica a los importantes temas de salud en todo el mundo, estableciendo las normas para el control de enfermedades, la cuidado de la salud y medicinas. Considero que el autor llama la atención a los Estados para que se evoquen a plantear políticas públicas de lucha contra la violencia.

El Ministerio de Educación define la violencia en el Decreto Supremo N° 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Ley 29719, Ley que promueve la convivencia democrática en las Instituciones Educativas, que la violencia es el uso intencionado de la fuerza física o el poder, de manera amenazante o efectiva, consigo mismo, otra persona o a un grupo o colectividad, que pueda o cause lesiones, muerte, daños psicológicos, perturbaciones del desarrollo o privaciones (Decreto Supremo N° 010, 2012).

Según Lozano (2019) indica que la violencia es un flagelo que está afincado históricamente en nuestra cultura, costumbres, ideologías y maneras de proceder; es en la escuela donde se manifiesta bajo distintos tipo de expresiones, tales como la

violencia física y psicológica, que se evidencia en las relaciones interpersonales entre los estudiantes. Mi opinión va en el mismo sentido que el autor, la violencia está arraigada en nuestra cultura y esta se manifiesta en la escuela en actos de violencia física, psicológica y sexual.

Según Fernández y Noblejas (2007) señalan que son cuatro las formas de violencia que se distinguen según el daño que causa: violencia física, emocional, sexual y económica. Tomando en cuenta lo mencionado por los autores, el presente trabajo de investigación se centra en la violencia física, psicológica y sexual.

Según Asensi (2016) considera que el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual son tres tipos de violencia que se interrelacionan dentro de situaciones de malos tratos donde la frecuencia y crueldad varían de una situación a otra pero el objetivo común de los agresores es el control de la víctima.

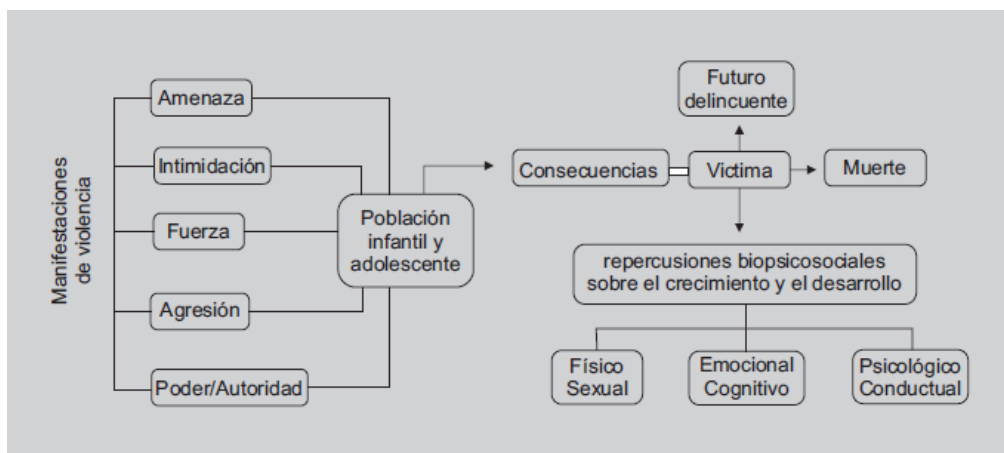


Figura 1. Manifestaciones de violencia intencional y sus repercusiones en la población infantil y adolescente

Estoy totalmente de acuerdo con Pérez en el sentido de que la violencia se evidencia en los malos tratos, siendo estos de índole física, psicológica y sexual, con el objetivo del agresor de tener el control de la víctima.

Violencia escolar

El Ministerio de Educación mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, en el artículo VI define la violencia escolar como la violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar. Así mismo, conceptualiza la violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar como todo acto o comportamiento violento contra una niña, niño y adolescente que se da dentro de una institución educativa o en las inmediaciones de la escuela o en el trayecto entre la escuela y su hogar. También cuando los involucrados en actos violentos pertenecen a una misma escuela o a otra, sean estas públicas o privadas. En el numeral 7.3 sobre la convivencia escolar indica uno de los objetivos de la gestión de la convivencia escolar es la de fortalecer a la institución educativa como un espacio protector y seguro, donde los estudiantes se desarrollen libre de cualquier tipo de violencia que transgreda su integridad física, psicológica y sexual, o altere sus capacidades para el logro de sus aprendizajes. En el numeral 8.3.2 sobre los lineamientos de atención de acciones violentas contra niñas, niños y adolescentes que se presentan en las instituciones educativas se circunscriben en los casos de violencia entre estudiantes y violencia de un personal de la institución educativa pública o privada contra uno o varios estudiantes. Sobre los casos de violencia entre estudiantes, el director de la escuela en coordinación con el Comité de Tutoría y Orientación Educativa atiende oportunamente los casos de violencia entre estudiantes dentro del marco del anexo 3 de dicho Decreto Supremo, Protocolo para la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes. El Anexo 3, contiene el Protocolo N° 01 de Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes entre estudiantes, dicho protocolo señala como abordar los casos de violencia psicológica y/o física (sin lesiones); donde menciona que dichos casos se debe de intervenir respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El mismo anexo 3, contiene el Protocolo N° 02, donde indica cómo atender los actos de violencia sexual y/o física (con lesiones y/o armas) entre estudiantes, también indica que se debe intervenir respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Decreto Supremo N° 004, 2018).

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, indica que, como parte de la gestión de la convivencia escolar, el director o directora conjuntamente con el Comité de Tutoría y Orientación Educativa, en el marco de los protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescente, están obligados a registrar todo caso de

violencia de que se tenga conocimiento en el Libro de Registro de Incidencias y reportarlo en el portal SiseVe. Dicho cuerpo normativo define de la siguiente manera al Libro de Registro de Incidencias y portal SiseVe.

Libro de Registro de Incidencias

Es un libro de registro que forma parte del acervo documentario de la institución educativa donde se anota toda situación de violencia contra niñas, niños y adolescentes que se dan en el entorno de la escuela y que son comunicados por cualquier integrante de la comunidad educativa (docentes, auxiliares, padres de familia o estudiantes).

Portal SiseVe

Es una herramienta virtual (www.siseve.pe), de uso obligatorio tanto para las instituciones educativas públicas y privadas, donde a través del cual las instancias de gestión educativa descentralizada reportan y brindan seguimiento a los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes sucedidos en el entorno escolar; se aborda los casos de manera colaborativa e interconectada. Los reportes en este portal lo pueden realizar cualquier persona que haya sido víctima, testigo o tenga conocimiento de un acto violento contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, pero previamente tiene que gestionar su afiliación. La información subida a este portal tiene carácter confidencial, con la finalidad de garantizar su seguridad y de desarrollar una adecuada gestión de las acciones requeridas según el caso.

Según el Portal SiseVe, plataforma administrada por el Ministerio de Educación, permite reportar tres tipos de violencia: violencia física, psicológica y sexual, el cual se puede apreciar en la tabla 1.

Tabla 1

Casos de violencia escolar reportados en el portal SISEVE a nivel nacional del 15/09/2013 al 31/08/2021

Tipos de violencia	Número
Física	20158
Psicológica	13663
Sexual	6472
Total	40293

Fuente: Propia del autor

Considero que el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, es una herramienta jurídica importante porque desarrolla las acciones frente a un caso de violencia escolar, sea de tipo psicológico, físico o sexual entre estudiantes o violencia de un personal de la institución educativa contra estudiantes. La norma jurídica que proporciona protocolo de atención para cada tipo de violencia.

Según García y Ascensio (2015) señala que en las instituciones educativas, la violencia escolar se expresa con acciones de agresión física talas como golpes, puñetazos, patadas; agresión verbal que se manifiesta en las amenazas, burla, rumores, apodos; exclusión social y también se expresa con agresiones sexuales como tocamientos no consentidos. En ese sentido Pazo (2019) refiere que en los últimos años en las escuelas se observa conductas agresivas, incluso en algunos casos han ocasionado muertes. Considero que los autores acertadamente hacen mención de tres tipos de violencia que se produce en la escuela, agresión física, agresión verbal y agresión sexual. Debo resaltar con preocupación lo mencionado por el autor cuando afirma que se ha incrementado los casos de violencia e incluso ocasionando la muerte.

Delgado Cerezo (2099, como se citó en Delgado, 2012) menciona que la violencia en la escuela se manifiesta a través de la violencia física, que radica en arañar, pellizcar, empujar, morder, dar patadas o pegar, a través de la violencia verbal, considerada la más recurrente, se manifiesta cuando el compañero grita, insulta o pone apodos y a través de la violencia psicológica, se manifiesta a través de acciones de aislar, divulgar rumores falsos, desprestigiar y/o humillar. Al respecto estoy de

acuerdo con el autor cuando señala que la violencia psicológica es la que más se manifiesta en las escuelas.

Según Dominguez et al. (2019) la violencia escolar en las instituciones educativas entre estudiantes del nivel secundaria prevalece ligeramente en el género femenino sobre el masculino, en las diferentes acciones de violencia escolar. Los estudiantes varones están más relacionados con la violencia ejercida por parte de los docentes. Es importante resaltar lo mencionado por el autor cuando menciona que también existe en las escuelas violencia de docentes contra estudiantes, con más frecuencia hacia los estudiantes varones.

Pinheiro (2009, como se citó en Calle, 2016) alega que los hechos de violencia escolar contra las niñas y niños son escasamente denunciados, investigados y castigados, creando un escenario de impunidad, no permitiendo el cálculo de la verdadera dimensión de este tipo de violencia a nivel mundial. Además, porcentualmente hablando sólo el 42% de las niñas y niños, a nivel mundial, son protegidos en la escuela causando con ello altos índices o formas de expresión de violencia a la que se ven expuestos los estudiantes. Coincido con el autor cuando expresa que la violencia escolar es poco denunciado, generando con ello el incremento de este flagelo social.

Violencia física

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, define la violencia física como todo acto o comportamiento que genere o pueda generar daño a la integridad física que afecte su salud. Estas agresiones pueden manifestarse través de puntapiés, puñetes, coscorrones, jalones de pelo, correazos, reglazos, mordeduras, entre otros parecidos. Así mismo se considera el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que ocasionen daño físico o pueda ocasionarlo, no se toma el tiempo que se requiere para su recuperación en su salud. Está norma jurídica

conceptualiza la violencia física como todo acto que genere daño físico que afecta su salud del o la estudiante (Decreto Supremo N° 004, 2018).

Veronese y Costa (2006, como se citó en Bezerra et al., 2015) explica que la palabra violencia de la palabra Latín vis, que significa fuerza, en ese sentido, la violencia es el abuso de la fuerza que se actúa contra alguien o exigiéndole que actué en contra de su voluntad, es usar la fuerza o la intimidación. Rescato del autor cuando menciona que en la violencia física se utiliza la fuerza o la intimidación para someter a la víctima.

Según Paravic y Burgos (2018) la violencia física se evidencia cuando se emplea la fuerza física contra otra persona o grupo de personas que puede traer como resultado daños físicos, sexuales o psicológicos, la cual puede ser a través de pellizcos, golpes mordiscos, cachetadas, empujones, puñaladas y disparos. Concuerdo con el autor cuando menciona que la violencia física trae como resultado daños físico pero también psicológico.

Según Melanda et al. (2018) refieren que la violencia física se define como el empleo de la fuerza o el poder con el fin de herir, producir dolor o discapacidad, que incluso puede llevar a la muerte a la víctima, no siendo ésta única forma de violencia pero sí la más frecuentemente identificada por las lesiones que causa a la víctima y de sus consecuencias que genera. Afirmino lo que dicen los autores en el sentido que la violencia física puede ocasionar la muerte a la víctima.

Según Sanmartín (2007) menciona que la violencia física se evidencia cuando una persona por acción u omisión cause o pueda causar una lesión física; paradigmáticamente este tipo de violencia es representada por la acción de pegar.

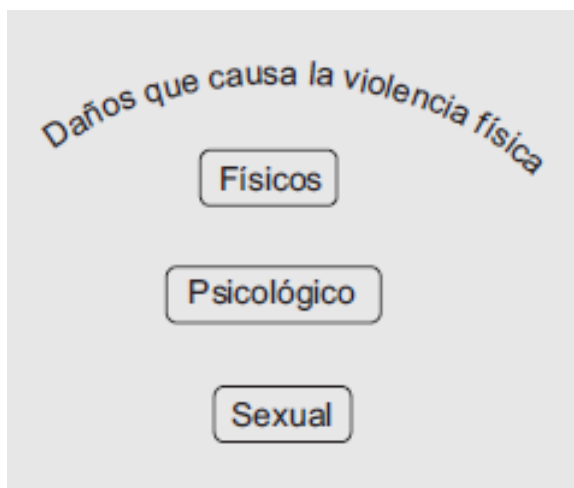


Figura 2: Daños que causa la violencia física en las víctimas

Resalto del autor cuando señala que la violencia física se puede producir por acción u omisión causando daño físico.

Violencia psicológica

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, define la violencia psicológica como todo acto u omisión que conlleva a causar o pueda causar daño psicológico, trastornos en desarrollo normal del estudiante. Estos casos se presentan cuando se observa acciones de ridiculizar, aislar, insultar, menospreciar, entre otros que se le parezcan. Resalto del Decreto Supremo cuando señala sobre las consecuencias funestas que causa la violencia psicológica, entre ellas los trastornos (Decreto Supremo N° 004, 2018).

Según Torres (2011, como se citó en García et al., 2012) refiere que antes, durante o después de los actos de violencia física se puede manifestar la violencia psicológica, cuando se generan acciones de acusación sin fundamento, atribuciones de culpa, ridiculización de la víctima, romper promesas y la intimidación, así como destrucción de objetos o pertenencias de la víctima. Me identifico con lo mencionado por el autor, en los actos de violencia física paralelamente se generan violencia psicológica.

Según Safranoff (2017) refiere que la violencia psicológica es una de las formas de maltrato con mayor prevalencia y menor visibilidad, ocasiona en la víctima un fuerte impacto negativo en él o ella como también a su familia. Al igual que el autor considero que la violencia psicológica impacta negativamente en la familia de la víctima.

Según Loring (1994, como se citó en Blazquez et al., 2010) menciona que al hablar de maltrato psicológico se refiere a cualquier acto sea física o verbal, activa o pasiva, que atenta contra la integridad emocional de una persona de manera continua y sistemática. Al igual que el autor considero que la agresión verbal atenta contra la integridad emocional.

Según Asensi (2016) menciona que la violencia psicológica se da porque existe la necesidad del agresor demostrar su poder a la víctima, en este tipo de violencia el agresor busca la dominación y sumisión de la víctima mediante presiones emocionales y agresivas pudiendo causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, empeorar enfermedades físicas o incluso puede provocar el suicidio. Además refiere que la violencia psicológica radica en un conjunto de actitudes de las cuales el agresor trata de dominar y someter a una al agredido a través de sus emociones. En muchas ocasiones este tipo de violencia se encuentran ocultas y recién se conoce cuando se presenta en las víctimas enfermedades psicosomáticas y desestructuración psíquicas, depresión y como elemento principal es el abuso verbal, económico, el aislamiento, la intimidación, desprecio, el abuso emocional y la amenaza. Conuerdo con el autor en el sentido en la violencia psicológica el agresor pretende intimidar a la víctima para someterlo mediante presiones emocionales.

Violencia sexual

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, define la violencia sexual como todo acto de índole sexual que propicia un adulto o adolescente para su satisfacción personal. Estas acciones pueden ser con contacto físico, como a través de tocamiento, frotamiento, besos íntimos, coito interfemoral; así a través de acciones de penetración utilizando el órgano sexual, utilizando las manos, usando los dedos o cualquier otro objeto que cause daño a la víctima. También se puede dar a través de acciones sin contacto físico como el exhibicionismo, cuando obliga a su víctima su presencia cuando éste se baña o utiliza los servicios higiénicos así como obligar a la víctima a observar pornografía, acoso sexual utilizando la virtualidad o de manera presencial. Cuando la violencia sexual se da entre pares no se considera la necesidad que medie la violencia o amenaza para ser considerado como acto de violencia sexual. De esta norma jurídica, destaco cuando señala que se produce violencia

sexual entre pares sin la necesidad de que medie la violencia o amenaza (Decreto Supremo N° 004, 2018).

Según Contreras et al. (2010) refieren que la Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como cualquier acto sexual, el tentar de consumir el hecho sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no aceptados o acciones para mercantilizar o manipular de otro forma la sexualidad de una persona a través de la coacción de otra persona, cualquiera fuese la relación de este sujeto con la víctima, en cualquier lugar, incluso en el hogar y en el trabajo. Al respecto, destaco el concepto de la Organización Mundial de la Salud cuando refiere que la violencia sexual se da mediante insinuaciones no aceptadas.

Según Cavalcante (2018) menciona que la violencia sexual representa la máxima expresión de tomar al cuerpo femenino como un objeto y anular la voluntad de la mujer, vulnerando así su derecho a una vida libre de violencia, al derecho de la integridad física y al respeto de la dignidad huma. Al respecto también soy de la misma opinión que el autor, la violencia sexual vulnera la dignidad humana.

El bullying

El artículo 3° literal a) del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0010-2012-ED define el acoso entre estudiantes (bullying) como un tipo de violencia que recibe un estudiante por parte de uno o varios de estudiantes, la violencia se da de forma reiterada evidenciándose conductas premeditadas de hostigamiento, trato irrespetuoso, ofensa verbal y maltrato. También soy de la opinión de que el acoso entre estudiantes o bullying se manifiesta cuando la violencia ocurre de manera reiterada (Decreto Supremo N° 0010, 2012).

Olweus (1993, como se citó en García y Asecencio, 2015), menciona que el bullying se evidencia cuando un estudiante es víctima de actos violentos o victimizado cuando

se muestra, de forma constante y en un tiempo prolongado por parte de uno o más estudiantes. El autor va más allá en la definición del bullying, los actos de violencia son constantes y en tiempo prologado.

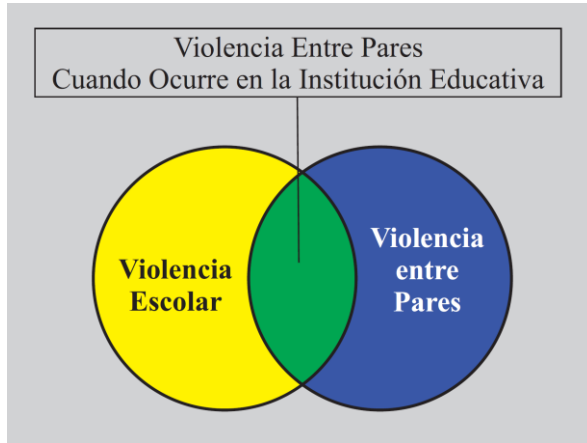


Figura 3: Ubicación de la Violencia Entre Pares en la Escuela

Según Aza et al. (2020), consideran al bullying como el uso abusivo de poder de forma sistemática que puede manifestarse mediante diferentes tipos de violencia, entre las cuales pueden ser física, verbal, exclusión social, otras más. Considero, al igual que el autor que el bullying se manifiesta mediante diferentes tipos de violencia y de manera sistemática.

1.2. Formulación del problema

Problema General

¿Qué relación existe entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021?

Problemas Específicos

Problema Específico 1.

¿Qué relación existe entre el mecanismo de protección de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Cabaryllo 2021?

Problema Específico 2.

¿Qué relación existe entre el mecanismo de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Cabaryllo 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1.

Determinar qué relación existe entre el mecanismo de protección de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

Objetivo específico 2.

Determinar qué relación existe entre el mecanismo de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

1.4. Hipótesis

En el presente trabajo de investigación de enfoque cuantitativo sobre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo año 2021, se planteó una hipótesis general y dos hipótesis específicas. Estas hipótesis sirven como base en el proceso de investigación que serán sometidos a un proceso riguroso de estudio, análisis y examen, donde los resultados obtenidos servirán para comprobar o refutar la validez de las hipótesis inicialmente planteada tal como sostiene, Izcara Palacios (2014) una hipótesis es una respuesta anticipada a una interrogante de investigación, donde la respuesta se deriva de una teoría.

La presente investigación empleó el método Hipotético – Deductivo, porque en primer lugar se observó que en la institución educativo se producen acciones violentas creándose un problema, luego se plantearon hipótesis y estas fueron contrastadas para controlar su validez, tal como lo refiere Klimovsky (1971) el método hipotético-deductivo es la contrastación de hipótesis, medio por el cual el investigador puede controlar la validez o aceptación de las teorías científicas. El método hipotético-deductivo tiene pasos esenciales: formulación del problema, marco teórico, elaboración de hipótesis, definición de variables, diseño de la investigación, selección de muestra, recolección de datos, análisis de los datos y por último los resultados.

1.4.1. Hipótesis general

La aplicación de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

1.4.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1.

El mecanismo de protección de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

Hipótesis específica 2.

El mecanismo de atención de la Ley N° 29719 se relaciona significativamente con la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

Justificación

El presente trabajo de investigación sobre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Cabayllo, año 2021, se justifica porque tiene como propósito estudiar la existencia de la violencia escolar dicha institución educativa. Las acciones violentas, generan en las víctimas baja autoestima y trastorno en su personalidad. También se justifica porque en la actualidad existe un ascenso vertiginoso de violencia escolar en muchas escuelas a nivel mundial. Según Monclús (2005) menciona que la UNESCO, UNICEF y OMS en reiterada veces se han preocupado en llamar la atención acerca del vertiginoso crecimiento de la violencia escolar en las escuelas y de proponer respuestas a los conflictos que estas generan.

Justificación teórica

La realización del presente trabajo de investigación permite conocer con mayor objetividad el nivel de aplicación de la Ley N° 29719 para enfrentar la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo. Así como, conocer objetivamente los factores que involucran el alto índice de violencia que se registra en la escuela, la cual posibilitará acceder a información relevante sobre los tipos de violencia que se cometen en dicha institución, como la violencia física, psicológica y sexual e impulsar la participación activa de los actores educativos en las estrategias que permitirán combatir el flagelo de la violencia escolar en las instituciones educativas. Por lo tanto, el trabajo de investigación se justifica en la medida que pretende constituirse en un aporte teórico en la gestión de una convivencia escolar sin violencia.

Justificación metodológica

En el aspecto metodológico, el presente trabajo de investigación sobre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar permite desarrollar un instrumento de medición de las percepciones de los estudiantes sobre la violencia escolar en la institución educativa enfocado en la dirección de la gestión de una convivencia escolar sin violencia que desarrollan los directivos y docentes. Es decir, se pretende demostrar la correlación entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo, año 2021.

Justificación práctica

El presente trabajo de investigación, en primer lugar, se constituye en un aporte práctico dado que pretende identificar como los actores educativos participan en las actividades definidas en la Ley N° 29719 para erradicar la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo, año 2021. En segundo lugar, resulta importante destacar cómo en el terreno práctico se implementan las Políticas Públicas para combatir el flagelo social de la violencia escolar. En consecuencia, el estudio permite a los actores educativos conocer in situ su desenvolvimiento en la gestión de una convivencia escolar sin violencia.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básico porque parte de un problema real como es la violencia escolar y tiene como propósito identificar los factores que generan la misma, tal como refiere Muntané (2010) la investigación básica llamada también investigación pura, teórica o dogmática, tiene origen en un marco teórico y permanece en él, cuyo propósito es aumentar el conocimiento teórico y general. Además esta investigación es de enfoque cuantitativo dado que para la recolección de datos se aplica a los estudiantes un cuestionario, que luego son analizadas para contrastarlo con las hipótesis planteadas, tal como se muestra en los procedimientos realizados, que según Hernández et al. (2014) el enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos secuencial y probatorio donde cada etapa precede a la siguiente y no se puede omitir o evitar pasos. Por último, la investigación es de diseño no

experimental, correlacional y transversal, Además los autores mencionan que el diseño de la investigación es correlacional cuando se determina la relación entre las variables de estudio y transversal cuando los datos obtenidos en el estudio pueden variar en el transcurso del tiempo.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

El presente estudio de investigación se realizó en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo, año 2021. La institución educativa atiende sólo el nivel secundaria a estudiantes desde el primero al quinto año de secundaria.

La población de estudio es el total de alumnos que estudian en dicho colegio que suman un total de 891 Estudiantes. Según Arias et al. (2016) la población de estudio es un conjunto de personas u objetos, definido, limitado y accesible, que se tomará como referente para elegir la muestra que cumple ciertos criterios predeterminados.

Tabla 2

Bases de datos del SIAGIE del Colegio Mixto Raúl Porras Barrenechea

Población	Número
Estudiantes	891
Total	891

Fuente: Propia del autor

La muestra del presente trabajo de estudio son los estudiantes del 5to año de secundaria por ser estudiantes que por su edad y grado de estudios tienen mejor percepción sobre la violencia escolar y las acciones que realiza la escuela para enfrentar dicho flagelo. En este caso se optó por el muestreo no probabilístico y por conveniencia, que según, (Hernández, Fernandez, and Baptista 2014) mencionan

que en el muestreo no probabilístico no se emplea un procedimiento mecánico ni al azar, sino que la selección de la muestra depende de la decisión que tome el investigador y esta muestra obedecen a otros criterios de investigación.

Tabla 3

Muestra de la investigación

Total	Número
Estudiantes 5to de secundaria	164
Total	164

Fuente: Propia del autor

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

El método de recolección de información que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue la encuesta como técnica de recolección de datos dirigidos a todos los estudiantes de la muestra, estudiantes del quinto año de secundaria del Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo, para determinar el comportamiento de las variables que fueron materia de estudio, cuyos resultados permitieron realizar la validez de las hipótesis planteadas, tal como menciona Kuznik et al. (2010) la encuesta es una técnica de recojo de datos que se enmarcan en los diseños no experimentales de la investigación empírica únicos de la estrategia del enfoque cuantitativo, donde esta técnica permite al investigador estructurar y cuantificar los datos hallados y generalizar los resultados a toda la población de estudio.

En el presente trabajo de investigación se utilizó el cuestionario como instrumento de recolección de datos aplicados a todos los estudiantes de la muestra, estudiantes de 5to de secundaria del Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo. Dicho instrumento fue adaptado tomando como referencia una

encuesta realizada por el INEI, encuesta sobre relaciones sociales (ENARES 2015), la cual recoge información de los estudiantes sobre los episodios de violencia vividos en la escuela (Calle et al., 2017).

En el cuestionario se planteó 28 preguntas para cada variable, dicho instrumento estuvo estructurado por ítems de respuesta cerrada, que facilitaron la recolección e interpretación de los resultados en las variables Ley N° 29719 y violencia escolar haciendo uso de sus dimensiones correspondientes, tal como refiere Meneses y Rodríguez (2011) que un cuestionario es el instrumento estandarizado que se utiliza en la recolección de datos durante el trabajo de campo de la investigaciones de enfoque cuantitativo, generalmente las que utilizan la metodología de encuesta. Este instrumento permite al investigador plantear preguntas para recoger información estructurada sobre una muestra de personas, que mediante el tratamiento cuantitativo y agregando las respuestas permite contrastar estadísticamente las relaciones entre las variables de interés.

Validez y confiabilidad

Validez

La autoría de los instrumentos correspondió al Bachiller Rafael Alejandro Acosta Gómez y para la obtención de la validez de los ítems señalados correspondiente a la variable Violencia Escolar se recurrió a encuestas realizadas en el 2015 por el INEI sobre relaciones sociales, la cual recoge información de los estudiantes sobre los episodios de violencia vividos en la escuela, además se recurrió a personas expertas en el dominio de los temas materia de estudio, según Hernández et al. (2014) refiere que la validez se refiere generalmente al grado en que el instrumento mide verdaderamente la variable que pretende medir. El instrumento fue verificado por abogados colegiados cuyos aportes sirvió para mejorar la redacción y la intención de

las preguntas del instrumento: Aplicación de Ley N° 29719 y violencia escolar, dicho dictamen fue el siguiente:

Confiabilidad

Hernández et al. (2011, como se citó en Martínez y March, 2015) mencionan que la confiabilidad de un instrumento de medición representa el grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto de estudio produce resultados iguales.

La confiabilidad de los instrumentos aplicados en el presente trabajo de investigación se obtiene mediante la aplicación del coeficiente “Alfa de Cronbach” que nos dirá el grado en que el instrumento es confiable. El Coeficiente Alfa de Cronbach (α), se describe mediante la siguiente fórmula estadística:

$$\alpha = \frac{n}{n-1} * \frac{V_t - \sum V_i}{V_t}$$

Figura 4. Fórmula del Coeficiente Alfa de Cronbach

- α : Coeficiente de confiabilidad.
- n: Número de ítems.
- V_t : Varianza total de la prueba.
- V_i : Suma de las varianzas individuales de los ítems.

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos de cada variable se aplicó una prueba piloto, la misma que tuvo como objetivo determinar el coeficiente alfa de Cronbach de los instrumentos aplicados, empleando la técnica de ítem-test, a través del cual se pudo medir la fiabilidad de los cuestionarios: Aplicación de la Ley N°

29719 y la violencia escolar. Confiabilidad que se obtuvo a partir de la aplicación de los cuestionarios al 20% sujetos que reunían las mismas características de aquellos en los que se iba a realizar el estudio, dando respuestas a los ítems cuyas respuestas estuvieron estructuradas por una escala de opiniones tipo Likert, a la cual se le asignó valores, en ese sentido (Merino, Manzanares, and Angulo 2013) mencionan que según Hernández Sampieri el número idóneo de participantes en una prueba piloto para determinar el coeficiente de alfa de cronbach sería entre el 10 al 20% del total de la muestra. En este caso se aplicaron la prueba piloto a 33 estudiantes dado que la población de la muestra fue 164 estudiantes.

Tabla 4

Escala tipo Likert de las opiniones acerca de la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en encuesta piloto

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre

Fuente: Propia del autor

Procesada la recolección de datos, se procedió a determinar el coeficiente Alfa de Cronbach de los instrumentos aplicación de la Ley N° 29719 y violencia escolar, para el cual se tuvo en cuenta un baremo, a fin de poder interpretarlo adecuadamente.

Tabla 5

Baremo del coeficiente Alfa de Cronbach de la Aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en prueba piloto

-1 a 0	0.01 a 0.49	0.5 a 0.75	0.76 a 0.89	0.9 a 1
No es confiable	Baja confiabilidad	Moderada confiabilidad	Fuerte confiabilidad	Alta confiabilidad

Fuente: Propia del autor

En la siguiente tabla se consigna los coeficientes Alfa de Cronbach de ambos instrumentos de recolección de información.

Tabla 6

Coefficiente Alfa de Cronbach de los instrumentos de medición aplicación de la Ley N° 29719 y violencia escolar en prueba piloto

Instrumento de medición	Alfa de Cronbach	N° de elementos
Aplicación de la Ley 29719	0.898	28
Violencia escolar	0.872	28

Fuente: Propia del autor

En la tabla 6 se observa el resultado del coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach que se aplicó al 20% de la muestra que equivale a 33 estudiantes de 5to de secundaria del Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea donde arroja para el cuestionario aplicación de la Ley N° 29719 el valor de 0.898 y para el cuestionario violencia escolar 0.872, concluyendo que ambos estadísticos presentan una consistencia interna de fuerte confiabilidad.

Análisis de datos

El método utilizado para el análisis de datos en el estudio de investigación fue el método hipotético deductivo cuantitativo, donde el tratamiento estadístico de la información de los datos obtenidos por medio de los cuestionarios de preguntas se procesaron en dos fases: 1) A nivel descriptivo, con tablas de distribución de frecuencias absolutas y porcentuales, 2) A nivel inferencial, a través de la prueba de hipótesis aplicados a los datos muestrales, y el coeficiente no paramétrico Rho de Spearman, asumiendo la siguiente interpretación de los valores de los coeficiente de correlación:

Tabla 7

Interpretación de los valores de los coeficientes de correlación

Coeficiente	Interpretación
0.00	Relación nula
0.00 – 0.200	Relación muy baja
0.200 – 0.400	Relación baja
0.400 – 0.600	Relación moderada
0.600 – 0.800	Relación alta
0.800 – 0.900	Relación muy alta
1.00	Relación perfecta

Nota. Fuente: Propia del autor

Para efectuar el proceso estadístico se utilizó el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), que en español significa Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales, versión 23.

2.4. Procedimiento

Para la aplicación de los instrumentos a los estudiantes del 5to de secundaria del Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo, se solicitó el permiso respectivo a la Directora del Colegio, obteniendo la aprobación correspondiente de la misma. Seguidamente, se aplicó dicho instrumento al 20% de los estudiantes de 5to de secundaria en un solo día, que nos sirvió como prueba piloto para comprobar la confiabilidad de los instrumentos aplicando el estadístico de coeficiente de Alfa de Cronbach. Posteriormente, en otra fecha se inició el proceso de aplicación de los instrumentos de recojo de información a los 164 estudiantes de 5to de secundaria que representa la muestra.

Luego de recopilar la información se pasó a calificar y tabular la información en una base de datos utilizando el programa Microsoft Excel para luego ser procesado en el

programa estadístico SPSS 23. Además se realizó la evaluación de cada ítem de la variable aplicación de la Ley N° 29719 y la variable violencia escolar a través del coeficiente de correlación no paramétrico Rho de Sperman. Igualmente, se realizó la revisión bibliográfica que permitió conocer como ambas variables han sido abordadas previamente en este estudio. Finalmente se analizó toda la información obtenida en base a los objetivos que se plantearon en la presente investigación haciendo uso del método analítico deductivo y discusión de los resultados obtenidos.

Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación el investigador en el proceso de estudio actuó con ética en marco de una conducta moral con valores. Así mismo, al buscar bases teóricas para el estudio, se respetó el derecho de autor respetando las reglas del Manual APA para citar a los autores que dan el sustento teórico al presente trabajo de investigación. También actuó con tolerancia y respeto con la muestra de estudiantes que se aplicaron los cuestionarios. Por último, es presente trabajo de investigación se hizo respetando las normas establecidas por la Universidad Peruana del Norte.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Descripción de los resultados

Los resultados obtenidos del cuestionario aplicados a los estudiantes de 5to de secundaria que representa la muestra, se presenta a través de la estadística descriptiva, que según (Rendón-Maclas, Villasís-Keever, and Miranda-Novales 2016) definen a la estadística descriptiva como parte de la estadística que recomienda la forma de resumir de manera clara y sencilla los datos de una investigación en tablas, cuadros, figuras o gráficos. Para realizar un análisis descriptivo es indispensable tener claro los objetivos de la investigación, así como tener claro las escalas de medición de las variables de estudio.

Tabla 8

Aplicación de la Ley N° 29719

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	33	20,1	20,1
	Casi nunca	73	44,5	64,6
	A veces	39	23,8	88,4
	Casi siempre	8	4,9	93,3
	Siempre	11	6,7	100,0
	Total	164	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia

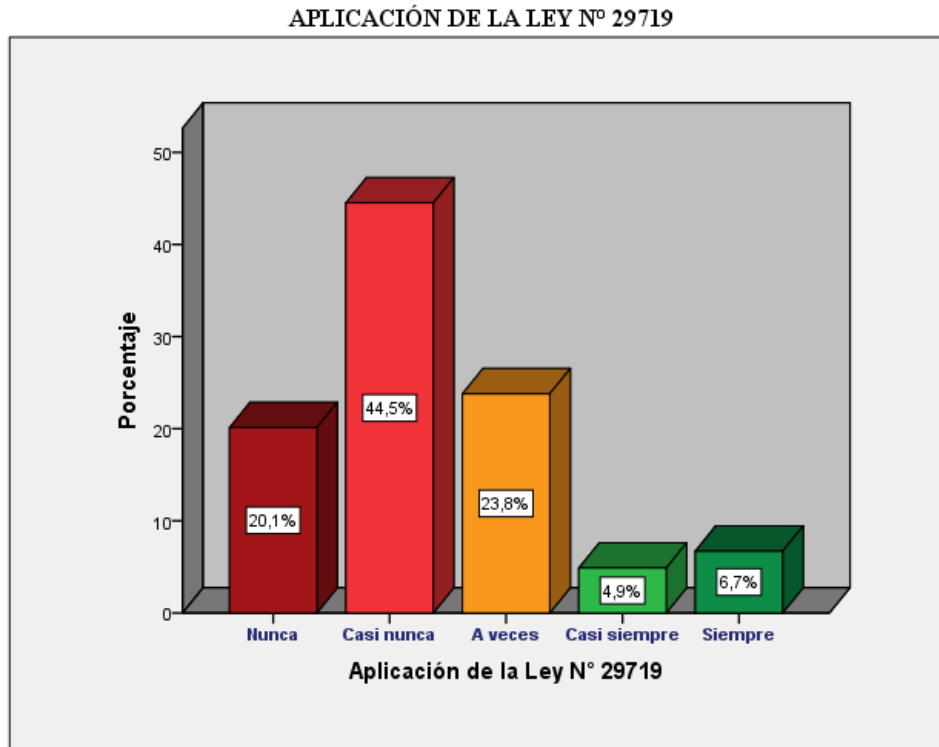


Figura 5: Porcentaje de la aplicación de la Ley N° 29719

Interpretación:

Podemos observar en la figura 4 como se califica la aplicación de la Ley N° 29719, el 20.1 % (33) como nunca, el 44.5 % (73) como casi nunca, el 23.8 % (39) como a veces, el 4.9 % (08) como casi siempre y el 6.7 % (11) como siempre.

Tabla 9

Aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	43	26,2	26,2
	Casi nunca	73	44,5	70,7
	A veces	30	18,3	89,0
	Casi siempre	10	6,1	95,1
	Siempre	8	4,9	100,0
Total	164	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia

APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 29719

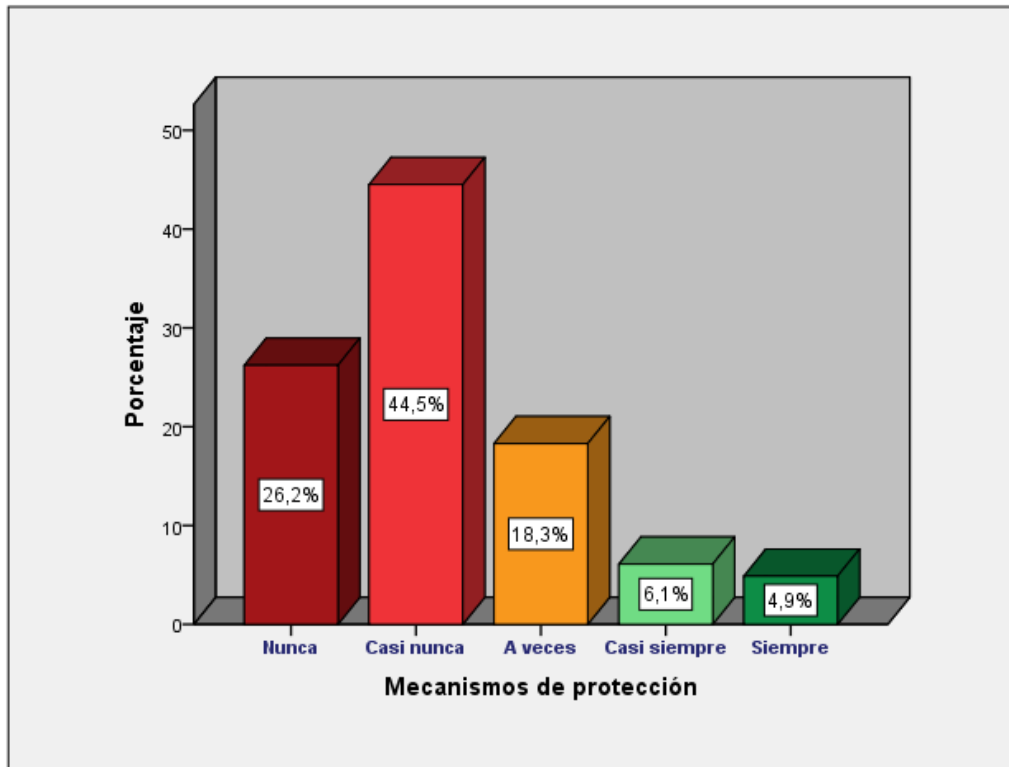


Figura 6: Porcentaje de la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719

Podemos observar en la figura 5 como se califica la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719, el 26.2 % (43) como nunca, el 44.5 % (73) como casi nunca, el 18.3 % (30) como a veces, el 6.1 % (10) como casi siempre y el 4.9 % (08) como siempre.

Tabla 10

Aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	38	23,2	23,2	23,2
Casi nunca	68	41,5	41,5	64,6
A veces	39	23,8	23,8	88,4
Casi siempre	12	7,3	7,3	95,7
Siempre	7	4,3	4,3	100,0
Total	164	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia

APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN DE LA LEY N° 29719

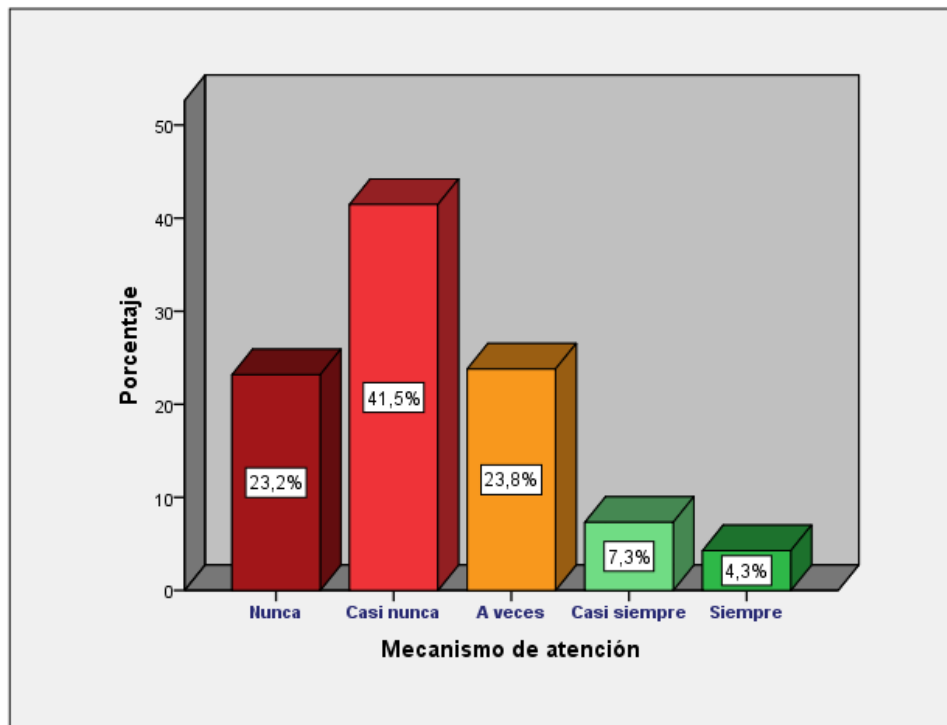


Figura 7: Porcentaje de la aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719

Interpretación:

Podemos observar en la figura 6 como se califica la aplicación de las acciones de atención de la Ley N° 29719, el 23.2 % (38) como nunca, el 41.5 % (68) como casi nunca, el 23.8 % (39) como a veces, el 7.3 % (12) como casi siempre y el 4.3 % (07) como siempre.

Tabla 11

Violencia escolar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	4,3	4,3
	Casi nunca	12	7,3	11,6
	A veces	37	22,6	34,1
	Casi siempre	75	45,7	79,9
	Siempre	33	20,1	100,0
	Total	164	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia

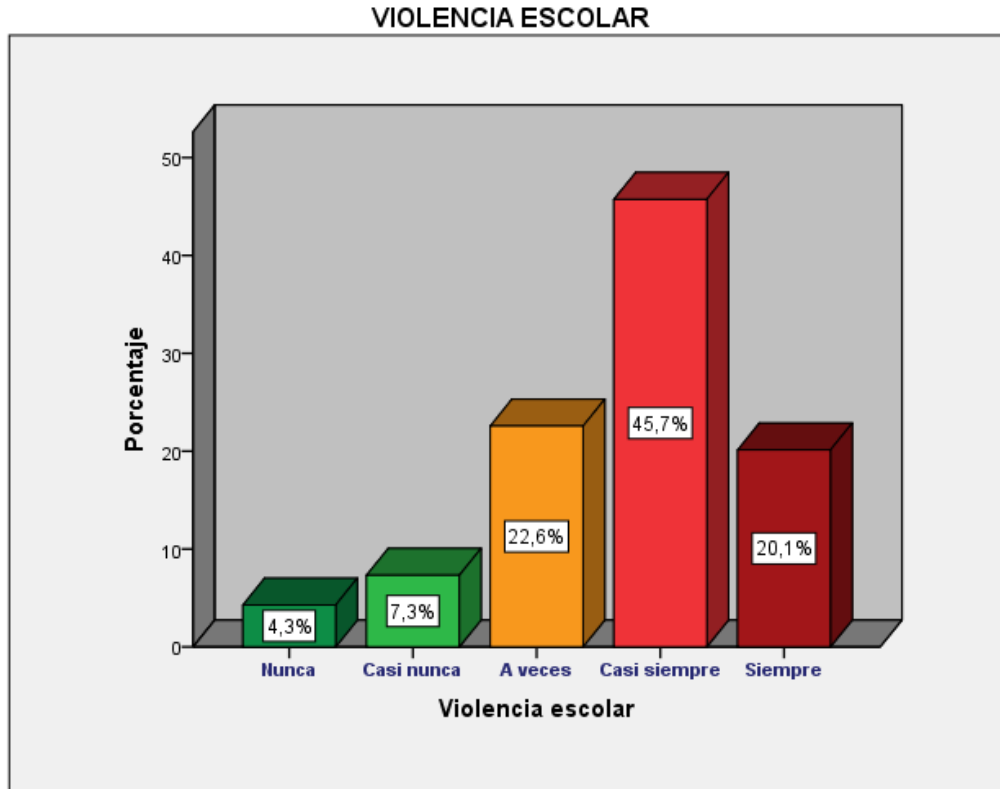


Figura 8: Porcentaje de la violencia escolar

Interpretación:

Podemos observar en la figura 7 como se califica la violencia escolar, el 4.3 % (07) como nunca, el 7.3 % (12) como casi nunca, el 22.6 % (37) como a veces, el 45.7 % (75) como casi siempre y el 20.1 % (33) como siempre.

Tabla 12

Violencia física

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	3,7	3,7	3,7
Casi nunca	15	9,1	9,1	12,8
A veces	39	23,8	23,8	36,6
Casi siempre	77	47,0	47,0	83,5
Siempre	27	16,5	16,5	100,0
Total	164	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia

VIOLENCIA FÍSICA

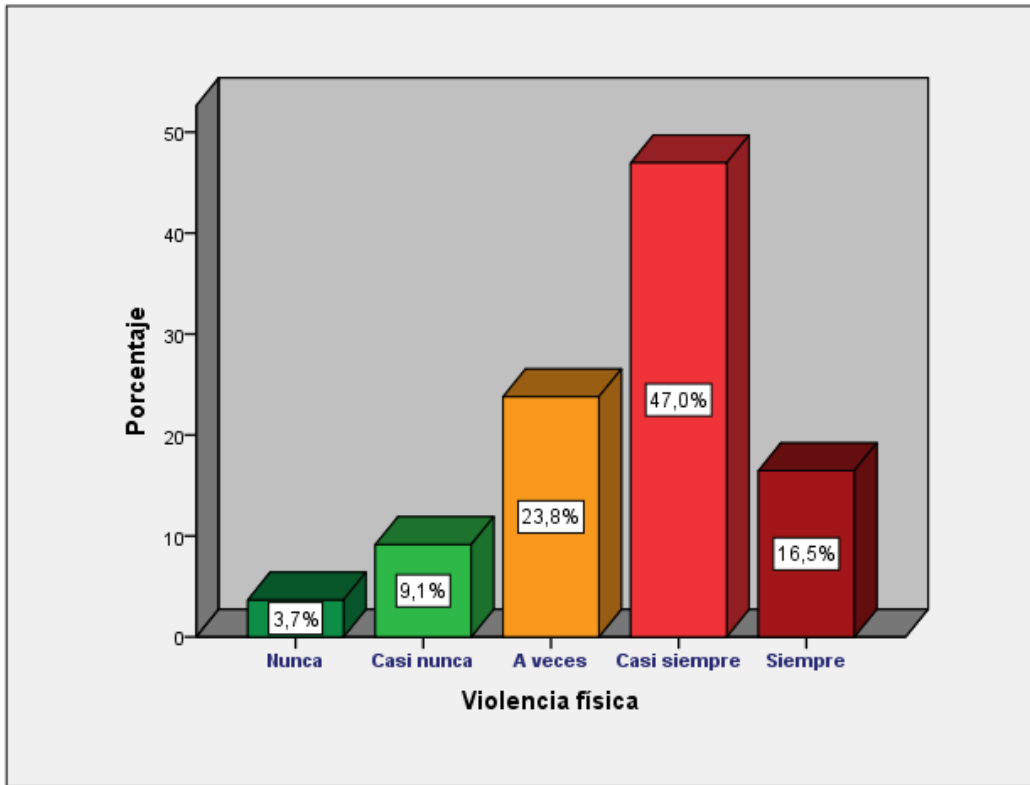


Figura 9: Porcentaje de la violencia física

Interpretación:

Podemos observar en la figura 9 como se califica la violencia física, el 3.7 % (06) como nunca, el 9.1 % (15) como casi nunca, el 23.8 % (39) como a veces, el 47.0 % (77) como casi siempre y el 16.5 % (27) como siempre.

Tabla 13

Violencia psicológica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	3,0	3,0
	Casi nunca	11	6,7	9,8
	A veces	50	30,5	40,2
	Casi siempre	81	49,4	89,6
	Siempre	17	10,4	100,0
	Total	164	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia

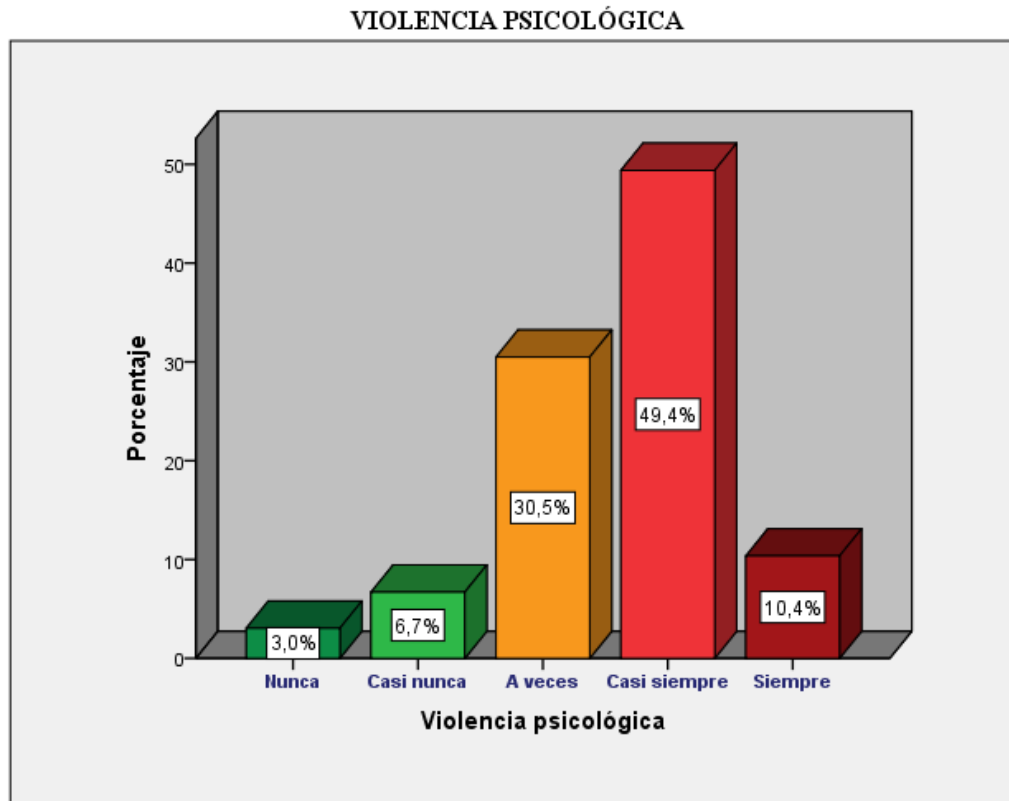


Figura 10: Porcentaje de la violencia psicológica

Interpretación:

Podemos observar en la figura 10 como se califica la violencia psicológica, el 3.0 % (05) como nunca, el 6.7 % (11) como casi nunca, el 30.5 % (50) como a veces, el 49.4 % (81) como casi siempre y el 10.4 % (17) como siempre.

Tabla 14

Violencia sexual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	9,1	9,1
	Casi nunca	14	8,5	17,7
	A veces	68	41,5	59,1
	Casi siempre	54	32,9	92,1
	Siempre	13	7,9	100,0
Total	164	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia

VIOLENCIA SEXUAL

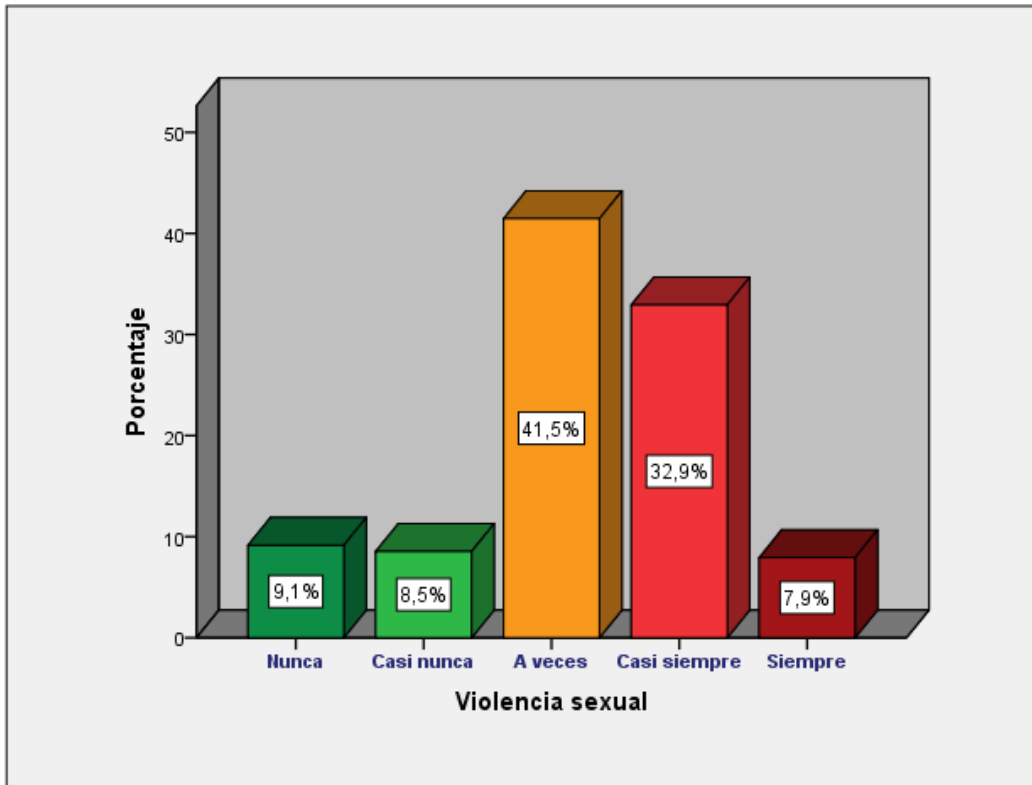


Figura 11: Porcentaje de la violencia sexual

Interpretación:

Podemos observar en la figura 11 como se califica la violencia escolar, el 9.1 % (15) como nunca, el 8.5 % (14) como casi nunca, el 41.5 % (68) como a veces, el 32.9 % (54) como casi siempre y el 7.9 % (13) como siempre.

Exploración de datos

Para determinar si las variables aplicación de la Ley 29719 y violencia escolar tienen distribución normal, se aplica el Tests de prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov para una muestra ($n > 50$).

PLANTEO DE HIPÓTESIS

Ho: Los datos provienen de una población normal

Ha: Los datos no provienen de una población normal

REGLA DE DECISIÓN

Si Sig < 0.05 entonces rechazar la Ho

Si Sig > 0.05 entonces no rechazar Ho

Tabla 15

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719	Aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719	Aplicación de la Ley N° 29719	Violencia escolar
N		164	164	164	164
Parámetros normales ^{a,b}	Media	35,97	32,56	68,53	98,87
	Desviación estándar	11,849	10,166	21,793	21,136
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,136	,113	,111	,109
	Positivo	,136	,113	,111	,079
	Negativo	-,090	-,088	-,081	-,109
Estadístico de prueba		,136	,113	,111	,109
Sig. asintótica (bilateral)		,000^c	,000^c	,000^c	,000^c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Fuente: Elaboración propia

Como sig. Asintótica < $\alpha = 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; o sea que la muestra no proviene de una población normal, por lo tanto se analizará las hipótesis con la estadística no paramétrica.

Contrastación de Hipótesis
Hipótesis General

Ho: La aplicación de la Ley N° 29719 no se relaciona significativamente con la violencia escolar del Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

Correlaciones

Consideraciones para seleccionar el coeficiente de correlación de Spearman.

V1: Aplicación de la Ley N° 29719

V2: Violencia escolar

2 variables medidas a nivel ordinal

Ho: $r_{v1v2} = 0$

Ha: $r_{v1v2} \neq 0$

Prueba estadística: coeficiente de correlación de Spearman

Nivel de significancia $\alpha = 0.05$

Regla de decisión: Sí $p < 0.05$, entonces rechazar Ho.

Tabla 16

Correlación entre aplicación de la Ley N° 29719 y violencia escolar

		Aplicación de la Ley N° 29719	Violencia escolar
Rho de Spearman	Aplicación de la Ley N° 29719	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 164
	Violencia escolar	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	-,982** 1,000 .
			164
			164

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia a partir de las encuestas de las variables aplicación de la Ley N° 29719 y violencia escolar.

Interpretación

Como $p = 0.000 < \alpha = 0.05$ entonces rechazamos la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna; existiendo una correlación lineal estadísticamente significativa muy alta 98,2 % e inversamente proporcional entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar.

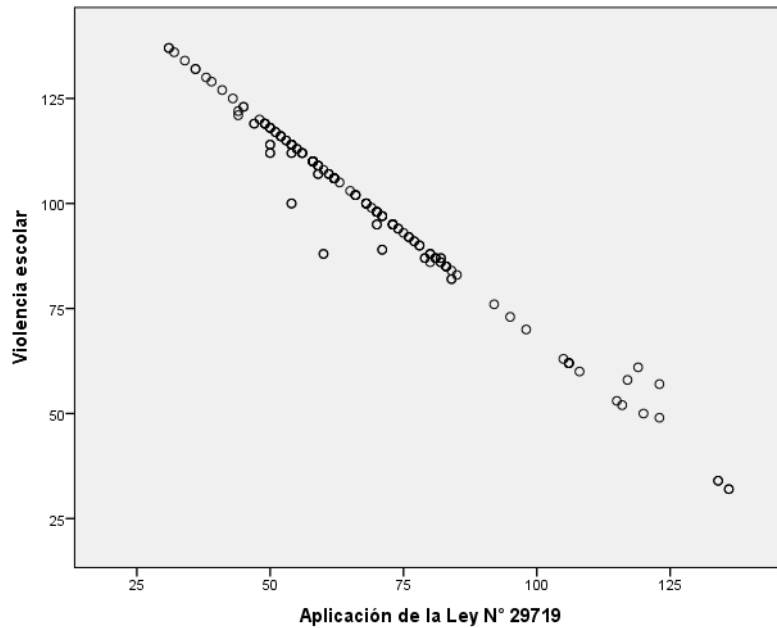


Figura 12: Diagrama de dispersión de puntos de la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar.

Interpretación

En el diagrama de dispersión de puntos podemos apreciar, que cuando los puntos de la aplicación de la Ley N° 29719 disminuyen, los puntajes de la violencia escolar aumentan. Como se observa, la forma de éste diagrama indica que los puntos en él no están perfectamente alineados pero se acercan a una hipotética línea recta

Hipótesis específicas

Hipótesis específicas 1

Planteo de hipótesis

H₀: La aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719 no se relaciona significativamente con la violencia escolar del Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

Correlaciones

Consideraciones para seleccionar el coeficiente de correlación de Spearman.

1DV1: Aplicación de mecanismos de protección de la Ley N° 29719

V2: Violencia escolar

Ho: $r_{1Dv1v2} = 0$

Ha: $r_{1Dv1v2} \neq 0$

Prueba estadística: coeficiente de correlación de Spearman

Nivel de significancia $\alpha = 0.05$

Regla de decisión: Sí $p < 0.05$, entonces rechazar Ho.

Tabla 17

Correlación entre la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719 y violencia escolar

			Aplicación de mecanismo de protección	Violencia escolar
Rho de Spearman	Aplicación de mecanismo de protección	Coefficiente de correlación	1,000	-,962**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	164	164
	Violencia escolar	Coefficiente de correlación	-,962**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	164	164

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia a partir de las encuesta de la dimensión aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719 y violencia escolar.

Interpretación

Como $p = 0.000 < \alpha = 0.05$ entonces rechazamos la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna; existiendo una correlación lineal estadísticamente significativa muy alta 96,2 % e inversamente proporcional entre la aplicación de los mecanismo de protección de la Ley N° 29719 y la violencia escolar.

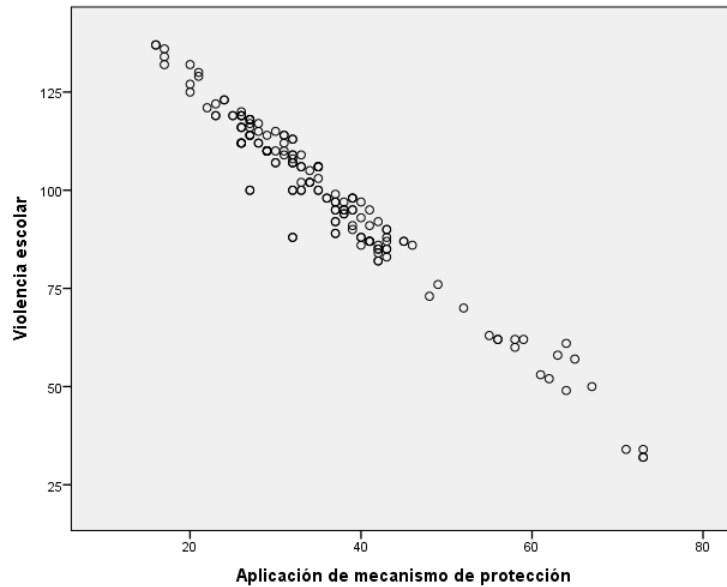


Figura 13. Diagrama de dispersión de puntos de la aplicación de los mecanismos de protección de la N° Ley 29719 y la violencia escolar.

En el diagrama de dispersión de puntos podemos apreciar, que cuando los puntos de la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719 disminuyen, los puntajes de la violencia escolar aumentan. Como se observa, la forma de éste diagrama indica que los puntos en él no están perfectamente alineados pero se acercan a una hipotética línea recta

Hipótesis específicas 2

Planteo de hipótesis

Ho: La aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719 no se relaciona significativamente con la violencia escolar del Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

Correlaciones

Consideraciones para seleccionar el coeficiente de correlación de Spearman.

2DV1: Aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719

V2: Violencia escolar

Ho: $r_{2Dv1v2} = 0$

Ha: $r_{2Dv1v2} \neq 0$

Prueba estadística: coeficiente de correlación de Spearman

Nivel de significancia $\alpha = 0.05$

Regla de decisión: Sí $p < 0.05$, entonces rechazar Ho.

Tabla 18

Correlación entre los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar

		Aplicación de mecanismos de atención	Violencia escolar
Rho de Spearman	Aplicación de mecanismos de atención	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 164
	Violencia escolar	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	-,960** ,000 164

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia a partir de las encuesta de la dimensión aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y violencia escolar.

Interpretación

Como $p = 0.000 < \alpha = 0.05$ entonces rechazamos la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna; existiendo una correlación lineal estadísticamente significativa muy alta 96,0 % e inversamente proporcional entre la aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar.

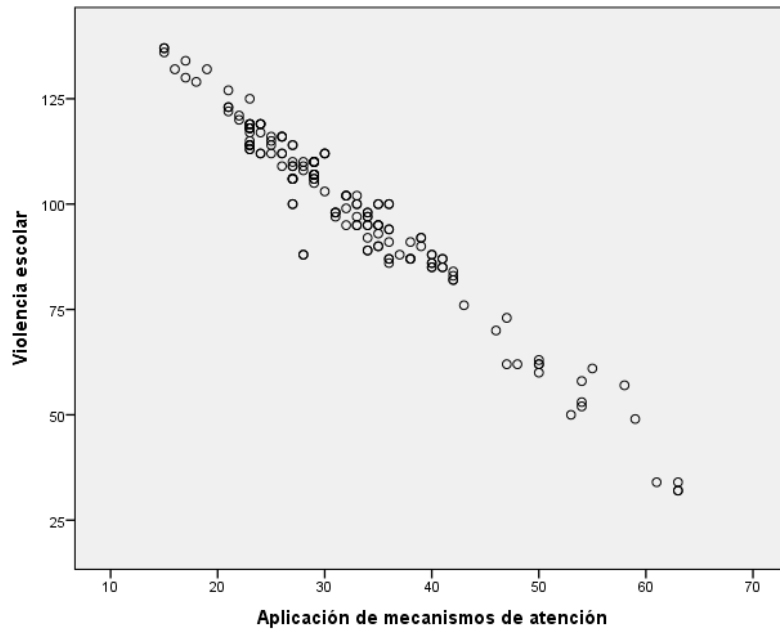


Figura 14: Diagrama de dispersión de puntos de la aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar.

En el diagrama de dispersión de puntos podemos apreciar, que cuando los puntos de la aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 disminuyen, los puntajes de la violencia escolar aumentan. Como se observa, la forma de éste diagrama indica que los puntos en él no están perfectamente alineados pero se acercan a una hipotética línea recta

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Limitaciones

En el presente estudio de investigación se presentaron limitaciones en el momento de recolectar los datos a través de la aplicación de cuestionario aplicado a los estudiantes de 5to de secundaria del Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea. Debo mencionar, antes de aplicar el cuestionario a los estudiantes se solicitó permiso a la Directora del colegio, ella aducía que algunos profesores no les gustan que interrumpan su clase.

Interpretación comparativa

La violencia escolar, centrada en violencia física, violencia psicológica y violencia sexual está en crecimiento en muchos países del mundo, manifestándose esencialmente la violencia que ejerce los estudiantes hacia sus iguales. En esa línea se han realizado investigaciones sobre violencia escolar abordándolo desde un enfoque psicosocial y educativo pero en el presente trabajo de investigación el problema de violencia escolar se abordó desde un enfoque jurídico. Frente a este escenario, el estudio de investigación tuvo objetivo determinar la relación entre la aplicación de la Ley 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021.

En base a lo expresado y a la aplicación de los cuestionarios aplicados a la muestra de la población de estudiantes del Colegio Mixto Raúl Porras Barrenechea, se ha obtenido las siguientes evidencias empíricas:

Con respecto a la hipótesis general, los resultados nos muestran que los estudiantes entrevistados tuvieron percepciones distintas, donde un 64.6 % de los estudiantes entrevistados se sitúan en el nivel bajo respecto a la percepción de la aplicación de

la Ley N° 29719 y en un 65.8 % se sitúan en el nivel alto respecto a la percepción de la violencia escolar. Esto significa que perciben de diverso modo la aplicación de los mecanismos de protección y atención de la Ley N° 29719 en relación a la violencia física, psicológica y sexual. La relación es confirmada al aplicarse la prueba de dependencia de distribución de frecuencia entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar, donde el estadístico no paramétrico de correlación de spearman para ambas variables arroja un valor $p = .000 < .001$; resultado que confirma la existencia de una correlación negativa muy alta de 98.2 % e inversamente proporcional entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo. Cabe destacar, el trabajo de Rondón Mamani (2020) quien determina que la falta de aplicación de la Ley 29719 no permite mitigar la violencia escolar en las instituciones educativas, haciendo hincapié que la falta de aplicación de la Ley que promueve la convivencia democrática en las instituciones educativa evidencia una clara vulneración de los derechos de los estudiantes. En esa misma línea Mallqui (2019), en su estudio de investigación demuestra que la difusión del Código Penal referente a delitos contra la vida, el cuerpo y la salud influye significativamente en la prevención de la violencia en las Instituciones Educativas, destacando que el programa de divulgación del Código penal referente a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud influye significativamente en la prevención de la violencia en las escuelas. Además, Morales Latorre (2017) en su estudio de investigación sobre el régimen disciplinario del alumnado no universitario en el sistema educativo español, resalta que la aplicación del régimen disciplinario en los estudiantes contribuye al logro del desarrollo pleno del alumnado, si éste se basa en

criterios éticos y científicos. Cabe señalar que el autor tiene una visión orientada desde la perspectiva sancionadora ante acciones violentas.

Con respecto a la primera hipótesis específica, se ha encontrado que un 70.7 % de los estudiantes entrevistados tuvieron percepciones situadas en un nivel bajo de la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719, mientras un 65.8 % se sitúan en el nivel alto respecto a la percepción de la violencia escolar. Esto significa que perciben de diverso modo la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley 29719 en relación a la violencia escolar. La relación es confirmada al aplicarse la prueba de dependencia de distribución de frecuencia entre la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719 y la violencia escolar, donde el estadístico no paramétrico de correlación de spearman para ambas variables arroja un valor $p = .000 < .001$; resultado que confirma la existencia de una correlación negativa muy alta de 96.2 % e inversamente proporcional entre la aplicación de los mecanismos de protección de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo. Sobre el particular, Roper Carrillo (2018) en su estudio de investigación determina la efectividad de la aplicación de la Ley en el marco de la prevención y mitigación de la violencia escolar que afecta a las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas. Esto implica la aplicación de las normas jurídicas para prevenir y mitigar la violencia escolar en las escuelas dándole al estudio una visión orientada desde la perspectiva de la aplicación de la norma jurídica para enfrentar la violencia escolar. En esa misma línea, Jaimes Ibarra (2017) en su trabajo de investigación sobre la violencia escolar en Colombia analiza la Ley que garantiza el derecho de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia escolar, sugiere que el derecho de acceso a la

justicia debe ser planteado con mayor énfasis al interior de los protocolos de atención, dado que la ley está proyectada más en atender la violencia escolar que desde la acción preventiva. Así mismo recomienda que la ley deba ser más garantista en la acción de prevención que de la atención, es decir la ley interviene cuando el daño está hecho y no opera en la prevención.

Con respecto a la segunda hipótesis específica, se ha encontrado que un 64.7 % de los estudiantes entrevistados tuvieron percepciones situadas en un nivel bajo respecto a la aplicación de los mecanismo de atención de la Ley N° 29719, mientras un 65.8 % se sitúan en el nivel alto respecto a la percepción de la violencia escolar. Esto significa que perciben de diverso modo la aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 en relación a la violencia escolar. La relación es confirmada al aplicarse la prueba de dependencia de distribución de frecuencia entre la aplicación de los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar, donde el estadístico no paramétrico de correlación de spearman para ambas variables arroja un valor $p = .000 < .001$; resultado que confirma la existencia de una correlación negativa muy alta de 96.0 % e inversamente proporcional entre la aplicación de mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo. Al respecto, Haro Lara y Contreras Galarreta (2018) en su estudio de investigación sobre las normas y principios en la legislación peruana para acciones eficaces contra la violencia en los colegios, señala que en la legislación peruana existe suficientes normas jurídicas para combatir con acciones concretas y eficaces contra de la violencia escolar en las instituciones educativas, haciendo referencia de las normas legales para 'prevenir, atender y sancionar conductas violentas que se practican al interior de las instituciones educativas.

En base a todo lo expuesto podemos evidenciar la relación directa e inversamente proporcional entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea del distrito de Carabayllo, así mismo cabe mencionar que la aplicación de la Ley N° 29719 y otras normas jurídicas relacionados a combatir la violencia permite prevenir, atender y erradicar las acciones de violencia en las instituciones educativas.

Implicancias

El presente estudio de investigación tiene implicancia práctica, dado que al determinar la existencia de una correlación muy significativa e inversamente proporcional entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar permitirá que en su aplicación las instituciones educativas puedan enfrentar con éxito el problema de la violencia escolar.

Así mismo, respecto a la implicancia teórica debo de señalar que el presente estudio de investigación al determinar la existencia de una correlación muy significativa e inversamente proporcional entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar servirá como referente teórico para futuras investigaciones sobre el tema de violencia escolar.

Del mismo modo, debo resaltar la implicancia metodológica del estudio de investigación en el sentido que el cuestionario aplicado para determinar la existencia de una correlación muy significativa e inversamente proporcional entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar servirá como instrumentos de recolección de datos para investigaciones sobre violencia escolar y la Ley N° 29719, norma jurídica que promueve la convivencia democrática en las instituciones educativas.

4.2 Conclusiones

Luego del desarrollo de la investigación, y tomando en cuenta, el problema y objetivos, se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera:

Los resultados obtenidos de la relación entre las variables, la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021, nos indica un índice de significancia bilateral de 0,000 que es menor al nivel de 0,05 previsto para este análisis, se determina que si existe relación lineal estadísticamente significativa muy alta e inversamente proporcional, entre la aplicación de la Ley N° 29719 y la violencia escolar ($r_s = 0.982, p < 0.05$).

Segunda:

Los resultados obtenidos de la relación entre las variables, mecanismos de protección de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021, nos indica un índice de significancia bilateral de 0,000 que es menor al nivel de 0,05 previsto para este análisis, se determina que si existe relación lineal estadísticamente significativa muy alta e inversamente proporcional, entre los mecanismos de protección de la Ley N° 29719 y la violencia escolar ($r_s = 0.962, p < 0.05$).

Tercera:

Los resultados obtenidos de la relación entre las variables, mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar en el Colegio Nacional Mixto Raúl Porras Barrenechea, Carabayllo 2021, nos indica un índice de significancia bilateral de

0,000 que es menor al nivel de 0,05 previsto para este análisis, se determina que si existe relación lineal estadísticamente significativa muy alta e inversamente proporcional, entre los mecanismos de atención de la Ley N° 29719 y la violencia escolar ($r_s = 0.960$, $p < 0.05$).

4.3 Sugerencias

Primera:

Sugerir a las autoridades del Ministerio de Educación, presentar un proyecto de Ley para implementar cambios en la Ley 29719 dado que algunos artículos del cuerpo normativo están fuera de contexto.

Segundo:

Proponer a las autoridades del Ministerio de Educación implementar capacitaciones dirigidos a los estudiantes y padres de familia sobre la convivencia democrática en las instituciones educativas.

Tercero:

Replicar el presente estudio de investigación a otras instituciones educativas a nivel nacional para implementar mecanismos de protección y atención contra la violencia en las instituciones educativas.

Cuarto:

Que el Ministerio Público participe en la prevención de la violencia escolar realizando charlas en las instituciones educativas sobre las normas penales que se aplican a los agresores que participan en la violencia escolar.

REFERENCIAS

- Arias Gómez, Jesús, Miguel Ángel Villasís Kever y María Guadalupe Miranda Novales. (2016). El Protocolo de Investigación III: La Población de Estudio. Revista Alergia Mexico. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Asensi Pérez, Laura Fátima. (2016). La Prueba Pericial Psicológica En Asuntos de Violencia de Género. Revista Doctrina Práctica. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88728/1/Asensi_Perez_Pericial.pdf
- Azúa Fuentes, Emilio; Rojas Carvallo, Pedro y Ruiz Poblete, Sergio (2020). Acoso Escolar (Bullying) Como Factor de Riesgo de Depresión y Suicidio. Revista Chilena de Pediatría. <https://www.scielo.cl/pdf/rcp/v91n3/0370-4106-rcp-rchped-v91i3-1230.pdf>
- Benítez Moreno, Francisco Javier. (2020). Las políticas de convivencia escolar colombianas en el contexto de América Latina. Revista Historia de La Educación Colombiana. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Las+pol%C3%ADticas+de+convivencia+escolar+colombianas+en+el+contexto+de+Am%C3%A9rica+Latina+Francisco&btnG=
- Bezerra Filho, José Gomes, Kátia Costa Savioli, Emanuel Moura Gomes y Isabelle da Silva Gama Araújo. (2015). Acidentes e Violência : Uma Abordagem Interdisciplinar. Editora Erasmo Miessa Ruiz. https://www.researchgate.net/profile/Eliany-Nazare/publication/296486325_Maus-tratos_e_violencia_na_infancia/links/56d5f90e08aee73df6c05662/Maus-tratos-e-violencia-na-infancia.pdf
- Blázquez Alonso, Macarena, Juan Manuel Moreno Manso y María Elena García-Baamonde Sánchez. (2010). Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal. Revista Psicología y Salud 65–75. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Revisi%C3%B3n+te%C3%B3rica+del+maltrato+psicol%C3%B3gico+en+la+violencia+conyugal&btnG=
- Calle Álvarez, Gerzon Yair, Diego Alejandro Ocampo Zapata, Erika María Franco Coterio y Lucy Delvi Rivera Gil. (2016). Manifestaciones De La Violencia Escolar En La Escuela En Perspectiva De Los Derechos Humanos. Un Estudio De Caso. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (Colombia) 13–34. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Revisi%C3%B3n+te%C3%B3rica+del+maltrato+psicol%C3%B3gico+en+la+violencia+conyugal&btnG=
- Calle, Franco, Paulo Matos y Reegan Orozco. (2017). El círculo de la violencia escolar en el Perú: hogares, escuela y desempeño educativo. Revista Vida Sin Violencia. [http://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5756/El círculo de la violencia escolar en el Perú hogares%2C escuela y desempeño educativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5756/El_c%C3%ADculo_de_la_violencia_escolar_en_el_Per%C3%BA_hogares%2C_escuela_y_desempe%C3%B1o_educativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Calle, Franco, Paulo Matos y Reegan Orozco. (2017). VIOLENCIA, ESCUELAS Y DESEMPEÑO EDUCATIVO Formas y consecuencias de ser víctima de violencia en

la etapa escolar. Revista Consorcio de Investigación Económica y Social.
<https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5782/Violencia,%20escuelas%20y%20desempe%C3%B1o%20educativo%20Formas%20y%20consecuencias%20de%20ser%20v%C3%A1ctima%20de%20violencia%20en%20la%20etapa%20escolar.pdf?sequence=1>

Calvo Toledo, Getty María. (2017). El Acoso Escolar o Bullying Como Hecho Generador de Responsabilidad Civil de Las Instituciones Educativas En La Legislación Peruana [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2484/T033_45522655_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carozzo, Julio César y Chahuara Ardiles, José. (2019). BULLYING, CONVIVENCIA Y ALGO MÁS. UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN SAC.
<https://www.alfepsi.org/wp-content/uploads/2019/10/Libro-Carozzo-Chahuara.pdf#page=173>

Cavalcante Carvalho, Alana Micaelle. (2018). Discriminación Interseccional: Concepto y Consecuencias En La Incidencia de Violencia Sexual Contra Mujeres Con Discapacidad. Journal of Feminist, Gender and Women Studies 15–25.
file:///C:/Users/RAFFO/Downloads/10502.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). 29 de diciembre de 1993.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Julio2022.pdf>

Contreras, J. M.; Guedes, A. y Dartnall, E. (2010). Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios. Unidad de Investigación sobre Género y Salud.
https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/980/violencia_sexual_la_y_caribe_.pdf

Convención Sobre Los Derechos Del Niño (1946). Por la cual se aprueban acuerdos sobre Los Derechos de Los Niños y Niñas.
<http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1858/CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Decreto Supremo N° 010-2012-ED. Por la cual se reglamenta La Ley N° 29719. 02 de junio de 2011. Diario Oficial El Peruano.
http://www.minedu.gob.pe/files/3470_201206041509.pdf

Decreto Legislativo N° 052. Por la cual se aprueba La Ley Orgánica Del Ministerio Público. 16 de marzo 1981. Diario Oficial El Peruano.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1115895/ley_organica_ministerio_publico.pdf?v=1596207144

Decreto Legislativo N° 1098. Por la cual se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 20 de de enero de 2012. Diario Oficial El Peruano.
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01098.pdf>

Decreto Legislativo No 1348. Por la cual se aprueba El Código de Responsabilidad Penal

de Adolescentes. 06 de enero 2017. Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8>

Decreto Supremo N° 004. Por la cual se aprueba los Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de La violencia contra niñas, Niños y adolescentes. 12 de mayo de 2018. Diario Oficial El Peruano.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/308676/decreto-supremo-lineamientos-para-gestion-de-la-convivencia-escolar.pdf?v=1555445583>

Delgado, Gladys. (2012). Violencia en la escuela: Actores involucrados. Revista de Investigación 53–66. <http://ve.scielo.org/pdf/ri/v36n75/art04.pdf>

Díaz Perez, Linda Stefani y Tinoco de Hoyos, Eleidys María. (2019). Análisis de Políticas Públicas Distritales e Implicaciones Jurídicas Del Bullying Escolar En La Institución Distrital Educativa Simón Bolívar Del Barrio Cevillar de La Ciudad de Barranquilla En El Año 2017 [Tesis Para Optar El Título de Abogado, Universidad de la Costa].
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/5240/AN%C3%81LISIS%20DE%20POL%C3%8DTICAS%20PUBLICAS%20DISTRITALES%20E%20IMPLICACIONES%20JUR%C3%8DDICAS%20DEL%20BULLYING%20ESCOLAR%20EN%20LA%20INSTITUCI%C3%93N%20DISTRITAL%20EDUCATIVA%20SIM%C3%93N%20BOLIVAR%20DEL%20BARRIO%20CEVILLAR8.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dominguez Alonso, José; López Castedo, Antonio y Nieto Campos, Begoña. (2019). Violencia Escolar: Diferencias de Género En Estudiantes de Secundaria. Revista Complutense de Educación 1031–44.
<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/193267/Domínguez.pdf?sequence=1>

Fernández arribas, Javier y Noblejas, Myriam. (2007). Cómo Informar Sobre Infancia y Violencia. Centro Reina Sofía.
https://www.oijj.org/sites/default/files/documentos/documental_6632_es.pdf

García Montañez, M. V. y Ascensio Martínez, Ch. A. (2015). Bullying y Violencia Escolar: Diferencias, Similitudes, Actores, Consecuencias y Origen. Revista Intercontinental de Psicología y Educación, 8-38.
<https://www.redalyc.org/pdf/802/80247939002.pdf>

García Villanueva, J.; , De La Rosa Acosta, A. y Castillo Valdés, J. S. (2012). Violencia: Análisis de Su Conceptualización En Jóvenes Estudiantes de Bachillerato. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 495–512.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v10n1/v10n1a32.pdf>

González Ibarra, J. D. (2014). Manual de Investigación Cualitativa. Fontamara. [Archivo PDF]. [file:///C:/Users/RAFFO/Downloads/Manual de investigación cualitativa.pdf](file:///C:/Users/RAFFO/Downloads/Manual%20de%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf)

Haro Lara, P. Y Contreras Galarreta, A. (2018). Normas y Principios En La Legislación Peruana Para Acciones Eficaces Contra La Violencia En Los Colegios [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Privada de Trujillo].

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Normas+y+principios+en+la+legislaci%C3%B3n+peruana+para+acciones+eficaces+contra+la+violencia+en+los+colegios&btnG=

Hernández Sampieri, Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de La Investigación. Sexta edic. Mc GRAW HILL.
<https://dspace.scz.ucb.edu.bo/dspace/bitstream/123456789/21401/1/11699.pdf>

Hernández-Sampier . (2014). Recolección de Datos Cuantitativos Cap 9.” Pp. 196–268 in Metodología de la Investigación. Centro de recursos en línea.
[http://saludpublica.cucs.udg.mx/cursos/medicion_exposicion/Hernández-sampieri et al, Metodología de la investigación, 2014, pp 194-267.pdf](http://saludpublica.cucs.udg.mx/cursos/medicion_exposicion/Hernández-sampieri_et_al,_Metodología_de_la_investigación,_2014,_pp_194-267.pdf)

Huarcaya Effio, F. M. (2016). Factores Que Inciden En La Aplicación Por Las Instituciones Educativas de Las Medidas Que Establece La Ley 29719 o Ley Antibullying. Estudio de Caso En Instituciones Educativas de Los Distritos de Independencia, San Luis y Miraflores [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7176/HUARCA_Y_A_EFFIO_MICHAEL_FACTORES.pdf?sequence=1

Ibarra Jaimes, J. L. (2017). La Violencia Escolar En Colombia [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás].
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13172/2017jessicaibarra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jacinto Pazo, P. (2019). Entre La Violencia Familiar y La Violencia Escolar. Una Visión Desde Los Alumnos de Educación Secundaria En Sectores Populares de Lima. Revista Investigaciones Sociales 19–36. file:///C:/Users/RAFFO/Downloads/descarga (1).pdf

Juzgado de Familia del Cusco. n.d. MATERIA: CONTRAVENCION AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES [PDF]. edited by Poder Judicial.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Res.-38-Cusco-Legis.pe_.pdf.

Klimovsky, G. (1971). El Método Hipotético Deductivo y La Lógica. Universidad Nacional de la Plata.
<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.177/pm.177.pdf>

Kuznik, A.; Hurtado A. y Espinal A. (2010). El Uso de La Encuesta de Tipo Social En Traductología: Características Metodológicas, Universitat Autònoma de Barcelona.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=el+uSo+de+la+encueSTa+de+TIpo+SocIal+en+TraducTolog%C3%8Da.+caracTer%C3%8DSTIcaS+meTodol%C3%B3gIcaS&btnG=

Ley N° 27337. Por la cual se Aprueba El Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes. 02 de agosto de 2000. Diario Oficial El Peruano.
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Ley No 29719, Ley que Promueve La Convivencia Sin Violencia en las Instituciones

Educativas. 24 de junio de 2011. Diario Oficial El Peruano.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105175/29719-11-10-2012_11_42_55-LEY_29719.pdf?v=1656977516

López, V.; Ortiz S. y Alburquerque, F. 2020. La Judicialización de La Convivencia Escolar En El Marco Del Sistema de Aseguramiento de La Calidad de La Educación Chileno: El Caso de Las Denuncias Escolares. Revista Praxis Educativa, 1-23.
<https://www.redalyc.org/journal/894/89462860073/89462860073.pdf>

Lozano García, M. M. (2019). Percepciones Sobre La Violencia Escolar, Física y Psicológica En Los Niños de Quinto Grado Del Colegio Ofelia Uribe de Acosta, Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia. h
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23218/1/PERCEPCIONES%20SOBRE%20LA%20VIOLENCIA%20ESCOLAR%2C%20F%20C%20SICA%20Y%20PSICOL%20EN%20NI%20S%20DE%20QUINTO%20GRADO%20DEL%20COLEGI.pdf>

Mallqui Romero, M. C. (2019). Programa de Difusión Del Código Penal Delitos Contra La Vida, Cuerpo y Salud Para Prevenir Violencia En La I.E N° 86686 Huaraz, 2019 [Tesis Para Obtener El Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46075/Mallqui_RMC-SD.pdf?sequence=1

Martínez Ferrer, B. y Moreno Ruiz, D. (2017). Dependencia De Las Redes Sociales Virtuales Y Violencia Escolar En Adolescentes. Revista INFAD, 105-114.
<https://www.redalyc.org/pdf/3498/349853220011.pdf>

Martinez, M. y March, T. (2015). Caracterización de La Validez y Confiabilidad En El Constructo Metodológico de La Investigación Social. Revista Electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social, 107-127.
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=CARACTERIZACION%20DE%20LA%20VALIDEZ%20Y%20CONFIABILIDAD%20EN%20EL%20CONSTRUCTO%20METODOL%20GICO%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20SOCIAL&btnG=

Medina Cascales, J. Á. y Reverte Prieto, M. J. (2019). Violencia Escolar, Rasgos de Prevalencia En La Victimización Individual y Grupal En La Educación Obligatoria En España. Revista de Estudios y Experiencias En Educación, 97- 110.
<https://www.scielo.cl/pdf/rexe/v18n37/0718-5162-rexe-18-37-97.pdf>

Meneses, J. y Rodríguez, D. (2011). El Cuestionario y La Entrevista. Universitat Oberta de Catalunya.
<https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario-entrevista/cuestionario-entrevista.pdf>

Merino Soto, C.; Manzanares Medina, E. y Angulo Ramos, M. (2013). Comentarios de Los Autores. Revista Medica Herediana, 262-263.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v24n3/v24n3credit7.pdf>

Moncada Ortega, S. P.; Moncada Ortega, L. B.; López Moncada, C. J. y López Moncada, J. W. (2017). LA VIOLENCIA ESCOLAR, Un Fenómeno Social En Evolución. Libro Electrónico, 3-10.

https://www.academia.edu/41114676/LA_VIOLENCIA_ESCOLAR_Un_fenomeno_social_en_evolucion?from=cover_page

- Monclús Estella, A. (2005). La Violencia Escolar: Perspectivas Desde Naciones Unidas. Revista Iberoamericana de Educación, 13–33. https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/1286/2005_Monclús_La_violencia_escolar_perspectivas_desde_Naciones_Unidas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morales Latorre, D. A. (2017). El Régimen Disciplinario Del Alumnado No Universitario En El Sistema Educativo Español [Tesis Doctoral, Universidad CEU Cadenal Herrera]. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=El+r%C3%A9gimen+disciplinario+del+alumnado+no+universitario+en+el+sistema+educativo+espa%C3%B1ol&btnG=
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a La Investigación Básica. Revisiones Temáticas, 221-227. https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf
- Nesello Melanda, F.; dos Santos, H. G.; Jodas Salvagioni, D. A.; Eumann Mesas, A.; Durán González, A. y Maffei de Andrade, S. (2018). Violência Física Contra Professores No Espaço Escolar: Análise Por Modelos de Equações Estruturais. Revista Cadernos de Saude Publica, 1–12. <chrome-extension://dagcmkpagjlhakfdhnbomgmjdpkdklff/enhanced-reader.html?openApp&pdf=https%3A%2F%2Fwww.scielo.br%2Fj%2Fcsp%2Fa%2Fbt5zJpVCRwwHmXQvbJNVxPq%2F%3Flang%3Dpt%26format%3Dpdf>
- Pacheco Salazar, B. (2018). Violencia Escolar: La Perspectiva de Estudiantes y Docentes. Revista Electronica de Investigacion Educativa, 113-121. <https://www.scielo.org.mx/pdf/redie/v20n1/1607-4041-redie-20-01-112.pdf>
- Paravic Klinjn, T. y Burgos Moreno, M. (2018). Prevalencia de Violencia Física, Abuso Verbal y Factores Asociados En Trabajadores/as de Servicios de Emergencia En Establecimientos de Salud Públicos y Privados. Revista Med Chile 727–36. <https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v146n6/0034-9887-rmc-146-06-0727.pdf>
- Rendón-Maclas, M. E.; Villasís-Keever, M. A. y Miranda-Novales, M. G. (2016). Estadística Descriptiva.” Revista Alergia Mexico 397–407. https://www.researchgate.net/profile/Miguel-Villasis-Keever/publication/322345711_Estadistica_descriptiva/links/5a577904a6fdcc30f86f279a/Estadistica-descriptiva.pdf
- Reyes Angona, S.; Gudiño Paredes, S. y Fernández Cárdenas, J. M. (2018). Violencia Escolar En Michoacán y Nuevo León, Un Diagnóstico Situado para Promover Escuelas Seguras En Educación Básica. Revista Electronica de Investigacion Educativa, 47-58. <https://www.scielo.org.mx/pdf/redie/v20n2/1607-4041-redie-20-02-46.pdf>

- Rondón Mamani, Y. D. (2020). El Incumplimiento de La Ley 29719 y La Vulneración a Derechos de Los Estudiantes de La Institución Educativa Glorioso San Carlos, Durante El Año 2018 [Tesis Par Optar El Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional Del Antiplano de Puno]. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14402/Rondón_Mamani_Yulis_a_Dayan.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ropero Carrillo, J. K. (2018). Aplicación de La Ley 1620 de 2013 Frente a La Prevención y Mitigación de La Violencia Escolar En La Institución Educativa Eustorgio Colmenares Baptista Del Municipio de San José de Cúcuta - Años 2016 y 2017 [Universidad Libre de Colombia]. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11493/proyectojoicekarelisr_operocarrillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz Forero, J. A. (2016). MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL ACOSO ESCOLAR EN COLOMBIA 10 AÑOS DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL. Revista Temas Socio Jurídicos, 49-82. <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/2639/2239>
- Safranoff, A. (2017). Violencia Psicológica Hacia La Mujer: ¿cuáles Son Los Factores Que Aumentan El Riesgo de Que Exista Esta Forma de Maltrato En La Pareja? Revista Salud Colectiva, 611-32. <chrome-extension://dagcmkpagjlhakfdhnbomgmjdpkdklff/enhanced-reader.html?openApp&pdf=http%3A%2F%2Frevistas.unla.edu.ar%2Fsaludcolectiva%2Farticle%2Fdownload%2F1145%2F1255>
- Sanmartín Esplugues, J. (2007). ¿Qué Es La Violencia? Una Aproximación Al Concepto y a La Clasificación de La Violencia. Revista de Filosofía, 9-22. https://online.ucv.es/wp-content/blogs.dir/3/files/daimon_violencia.pdf
- Sarabia, S. (2018). Violencia: Una Prioridad de La Salud Pública. Revista de Neuro-Psiquiatria, 1-2. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rnp/v81n1/a01v81n1.pdf>
- Saucedo Ramos, C. L. y Guzmán Gómez, C. (2018). La Investigación Sobre La Violencia Escolar En México: Tendencias, Tensiones y Desafíos. Revista Cultura y Representaciones Sociales, 213-245. <https://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v12n24/2007-8110-crs-12-24-213.pdf>
- SiseVe. (2021). Portal SiseveEstadistica. (23 de noviembre 2022. Casos de violencia escolar reportados en el portal SISEVE a nivel nacional del 15/09/2013 al 31/08/2021. <http://www.siseve.pe/Web/>
- Tutacano Silva, M. M. (2017). La Vulneración de Los Derechos de Los Niños y Adolescentes Mediante El Bullying Escolar Entre Estudiantes de La Institución Educativa ‘Comercio N° 64’ de Pucallpa - 2016 [Tesis Para Obtener El Título Profesional de Abogado, Universidad Privada de Pucallpa]. http://www.repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/103/1/TESIS_MARY_TUTACANO.pdf
- Vázquez Iglesias, H. H. (2018). Incidencia Del Bullying En Las Relaciones Interpersonales

En Alumnos de Secundaria. El Caso de La Secundaria ‘Jesús Reyes Heróles [Tesis de Maestría, Universidad Veracruzana]. <https://www.uv.mx/mie/files/2017/01/TESIS-HECTOR-HUGO.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01

CUESTIONARIO SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR

A continuación se describen una serie de actividades que se desarrollan en la Institución Educativa y se le pide que valore su opinión, asociada a las actividades sobre violencia escolar. Puede indicarlo con una cruz en la columna que considera apropiada para cada actividad, bajo la siguiente opinión.

OPINIÓN		ESCALA
Nunca	(N)	1
Casi Nunca	(CN)	2
A Veces	(AV)	3
Casi Siempre	(CS)	4
Siempre	(S)	5

N°	VIOLENCIA FÍSICA	N	CN	AV	CS	S
1	En el colegio, te han jalado el cabello u orejas	1	2	3	4	5
2	En el colegio, te dan o te han dado cachetadas, codazos, cocachos o pellizcos	1	2	3	4	5
3	En el colegio, te han pateado, mordido o te han dado puñetazos	1	2	3	4	5
4	En el colegio, te golpean o te han golpeado con correas, sogas, palos, leñas, maderas, bastones, piedras u otros objetos	1	2	3	4	5
5	En el colegio, te han ahorcado o han intentado asfixiarte	1	2	3	4	5
6	En el colegio, te han hecho o te hacen daño con el lápiz, lapicero o regla	1	2	3	4	5
7	En el colegio, te han hecho o te hacen daño con fuego en alguna parte de tu cuerpo	1	2	3	4	5
8	En el colegio, te han atacado con cuchillo, navaja, verduguillo u otros objetos punzocortantes	1	2	3	4	5
9	En el colegio, te han hecho tropezar o empujado para hacer caer	1	2	3	4	5
10	En el colegio, te han atacado o han tratado de atacarte con pistola	1	2	3	4	5

N°	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	N	CN	AV	CS	S
11	En el colegio, te tratan o te han tratado con insultos, burlas o desprecio	1	2	3	4	5

12	En el colegio, te ponen o te han puesto apodos o chapas que te hacen sentir mal	1	2	3	4	5
13	En el colegio, te dicen o te han dicho que tus amigas(os), hermanas(os) u otras(os) niñas(os) son mejores que tú	1	2	3	4	5
14	En el colegio, te dicen o te han dicho que todo lo que tú haces o dices está mal	1	2	3	4	5
15	En el colegio, han roto o han tratado de romper tus cosas	1	2	3	4	5
16	En el colegio, te han escondido o te esconden tus cosas haciéndote sentir mal	1	2	3	4	5
17	En el colegio, te hablan o han hablado chismes sobre ti que te han hecho sentir mal	1	2	3	4	5
18	En el colegio, te han colgado en Internet o Facebook fotos o videos tuyos que te avergüenzan	1	2	3	4	5
19	En el colegio has recibido mensajes de texto ofensivos en forma virtual o escritos	1	2	3	4	5
20	En el colegio te encierran o te han encerrado en algún lugar (baño, salones de clase, entre otros)	1	2	3	4	5
21	En el colegio, te amenazan o te han amenazado con pegarte o hacerte algún daño físico	1	2	3	4	5
22	En el colegio, te amenazan o te han amenazado con matarte	1	2	3	4	5

N°	VIOLENCIA SEXUAL					
		N	CN	AV	CS	S
23	En el colegio, te han tocado o acariciado de manera indeseada	1	2	3	4	5
24	En el colegio, te han propuesto tener relaciones sexuales	1	2	3	4	5
25	En el colegio, sufres o has sufrido alguna forma de acoso sexual	1	2	3	4	5
26	En el colegio, te obligan o te han obligado a ver pornografía	1	2	3	4	5
27	En el colegio, te han obligado a tener relaciones sexuales	1	2	3	4	5
28	En el colegio, has sido testigo de alguna forma de acoso sexual	1	2	3	4	5

Fuente: ENARES 2015. Elaboración propia

ANEXO 02
CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 29719

A continuación se describen una serie de actividades que se desarrollan en la Institución Educativa con respecto a la aplicación de la Ley 29719.

Puede indicarlo con una cruz en la columna que considera apropiada para cada actividad, bajo la siguiente opinión

OPINIÓN		ESCALA
Nunca	(N)	1
Casi Nunca	(CN)	2
A Veces	(AV)	3
Casi Siempre	(CS)	4
Siempre	(S)	5

N°	PREVENCIÓN					
		N	CN	AV	CS	S
1	Tu profesora o profesor comparte con los estudiantes las normas de convivencia	1	2	3	4	5
2	Tu profesora o profesor propicia en la clase un trato cordial, respetuoso y cálido que promueven un ambiente saludable	1	2	3	4	5
3	Tu profesora o profesor genera compromisos con los estudiantes para el cumplimiento de una buena convivencia	1	2	3	4	5
4	Tu profesora o profesor promueve la reflexión sobre las conductas violentas generada en clase	1	2	3	4	5
5	Tu profesora o profesora a socializado el Plan de Tutoría del aula	1	2	3	4	5
6	Participas o has participados de alguna actividad sobre la convivencia desarrollado por el Comité de Tutoría y Orientación Educativa	1	2	3	4	5
7	Participas o has participado sobre alguna actividad sobre educación sexual desarrollado por el Comité de Tutoría y Orientación Educativa	1	2	3	4	5
8	Participas o has participado en alguna actividad sobre una vida sin drogas desarrollado por el Comité de Tutoría y Orientación Educativa	1	2	3	4	5
9	Las profesoras o profesores en los medios virtuales han colocado comunicados dirigidos a la familias sobre la prevención de la violencia familiar	1	2	3	4	5
10	Has participado en la elaboración de las normas y acuerdos de	1	2	3	4	5

convivencia escolar					
---------------------	--	--	--	--	--

N°	PROTECCIÓN	N	CN	AV	CS	S
11	Conoces que es o has escuchado sobre el Libro de Registro de Incidencia de la institución educativa	1	2	3	4	5
12	Conoces o has escuchado sobre las medidas correctivas, ante situaciones de violencia, establecidas en el Reglamento Interno de la institución educativa	1	2	3	4	5
13	Sabes o has escuchado como se debe reportar si eres víctima de acciones violentas	1	2	3	4	5
14	Sabes o has escuchado que existen medidas de protección de reserva de la identidad de los estudiantes víctima de violencia.	1	2	3	4	5
15	Sabes o has escuchado que a los estudiantes víctimas o agresores se les brinda una atención especializada en los establecimientos de salud, la Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA)	1	2	3	4	5
16	Sabes o has escuchado que los estudiantes agresores reciben asistencia especializada en los establecimientos de salud, la Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA)	1	2	3	4	5
17	Sabes o has escuchado que la institución educativa realiza acciones de protección a los estudiantes víctimas de alguna acción violenta	1	2	3	4	5
18	Al iniciar el año escolar has recibido un boletín informativo sobre las normas de una convivencia sana	1	2	3	4	5
19	Conoces o has escuchado del Portal del SISEVE	1	2	3	4	5
20	La Institución educativa cuenta con un Municipio Escolar	1	2	3	4	5
21	Sabes o has escuchado si la directora ha informado a los padres de los estudiantes víctima de alguna conducta violenta	1	2	3	4	5
22	Sabes o has escuchado que la directora convoca de manera inmediata cuando tiene conocimiento de un incidente de violencia en el colegio	1	2	3	4	5

N°	ERRADICACIÓN	N	CN	AV	CS	S
23	Sabes o has escuchado que los padres de los estudiantes víctimas de violencia han denunciado el hecho ante la dirección de la institución educativa	1	2	3	4	5
24	Sabes o has escuchado que los padres de los estudiantes víctimas de violencia han denunciado el hecho ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI)	1	2	3	4	5
25	Sabes o has escuchado que los padres de los estudiantes que realizan					

	actos de violencia colaboran para corregir a sus hijo					
26	Sabes o has escuchado los padres de los estudiantes que han realizado actos de violencia se comprometen a cumplir con la consejería que les brinda la DEMUNA	1	2	3	4	5
27	Sabes o has escuchado que la Defensoría del Pueblo ha visitado el colegio para hacer el seguimiento de las actividades de promoción de una convivencia sana	1	2	3	4	5
28	Sabes o has escuchado que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la propiedad Intelectual (INDECOPI) ha visitado el colegio para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia	1	2	3	4	5

Fuente: Ley 29719. Elaboración propia